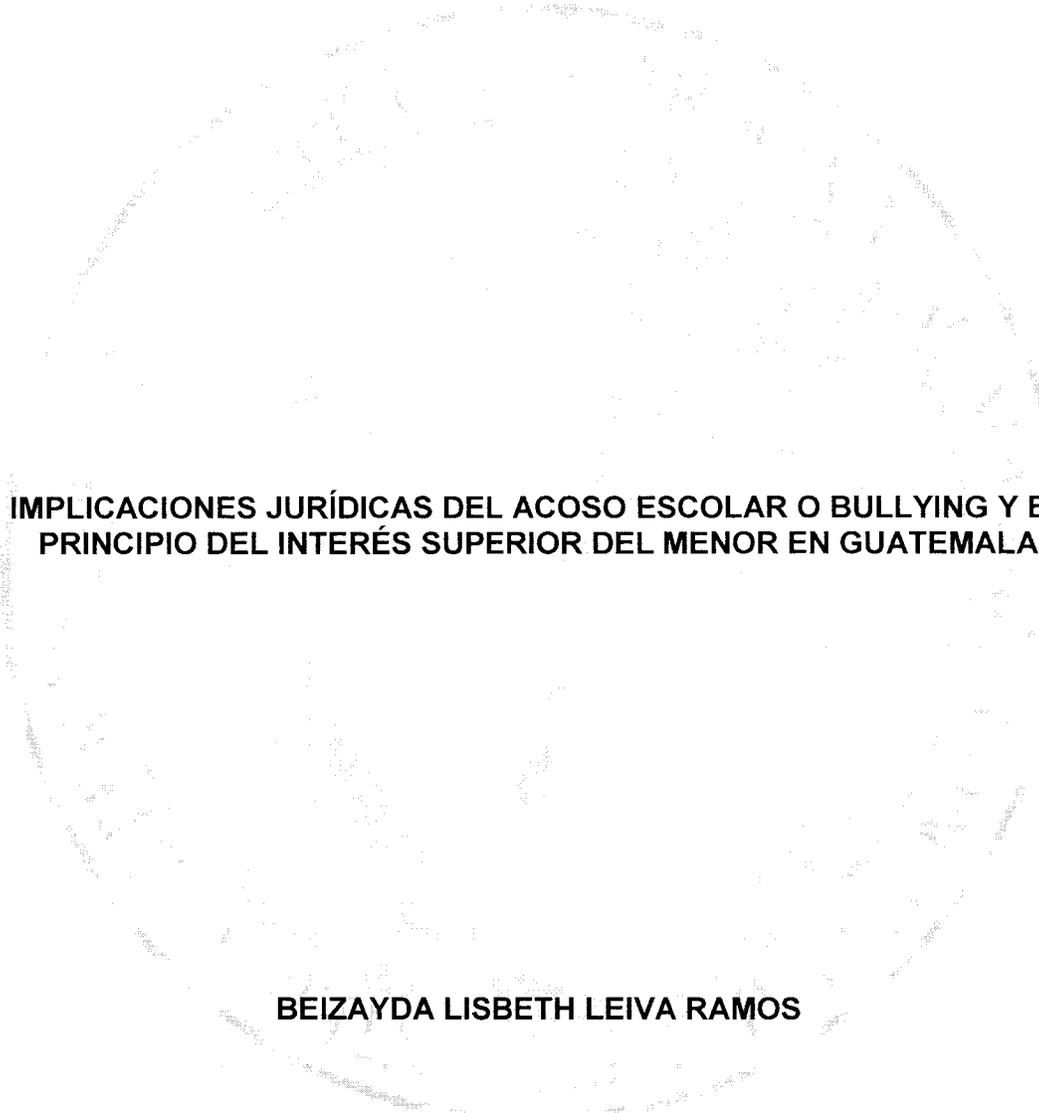


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPLICACIONES JURÍDICAS DEL ACOSO ESCOLAR O BULLYING Y EL
PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN GUATEMALA**

BEIZAYDA LISBETH LEIVA RAMOS

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPLICACIONES JURÍDICAS DEL ACOSO ESCOLAR O BULLYING Y EL
PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BEIZAYDA LISBETH LEIVA RAMOS

Previo a conferírsele el grado académico de

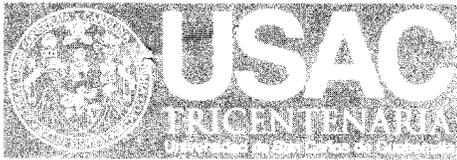
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIA:	Lic.	Luis Fernando López Díaz

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



Guatemala, 15 de noviembre de 2012.

Licenciado
CARLOS DIONISIO ALVARADO GARCÍA
Ciudad de Guatemala

Licenciado CARLOS DIONISIO ALVARADO GARCÍA:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a) - Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de esta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por la estudiante: BEIZAYDA LISBETH LEIVA RAMOS, CARNÉ No. 200517974, intitulado "IMPLICACIONES JURÍDICAS DEL ACOSO ESCOLAR O BULLYNG Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN GUATEMALA" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor está facultado para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo



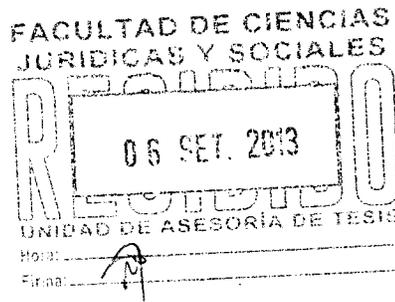


Alvarado & García Asociados
Abogados y Notarios
Bufete Corporativo



Guatemala, 2 de septiembre de 2013.

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Dr. Mejía Orellana:

En cumplimiento y atención de la providencia de fecha quince de noviembre de dos mil doce; procedí a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller **BEIZAYDA LISBETH LEIVA RAMOS** con carné número **200517974**, intitulado: **"IMPLICACIONES JURÍDICAS DEL ACOSO ESCOLAR O BULLYING Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN GUATEMALA."** Para lo cual manifiesto lo siguiente:

- I. Para el efecto nos reunimos en varias sesiones de trabajo, tanto de carácter informativo como formativo. Tomando en cuenta que en la actualidad, el fenómeno de acoso escolar o bullying en Guatemala, cada vez más se toma complejo por lo que se hace necesario que el Estado tome las acciones viables para su prevención y erradicación en los centros educativos del país, lo cual es motivo para la realización del presente trabajo de tesis.
- II. En el contenido de la tesis, se hace énfasis en la importancia de observar el principio del interés superior del menor, ya que los tratados internacionales en materia de derechos humanos y la legislación interna lo reconocen y lo colocan en primacía sobre otros intereses; asimismo el derechos de la niñez y la adolescencia es un derecho tutelar encaminado a proteger efectivamente el interés superior del menor.
- III. Para mayor concretividad fáctica a esta investigación documental se indican los convenios internacionales en materia de derechos humanos que reconocen el principio del interés superior del niño; asimismo, se estudia en el contenido del trabajo la legislación acorde a dicho principio. Dándose por cierto, que si bien no existe legislación específica para contrarrestar el fenómeno de acoso escolar, sí existe legislación que obliga al estado a proteger al niño y velar por su desarrollo integral, específicamente en lo que respecta a su educación y orientación en los centros educativos del país, sean éstos públicos o privados. En ese orden de razonamientos, el Estado de Guatemala está llamado a crear un programa especial, como política de Estado para atender el complejo problema del bullying a nivel nacional, aspectos que se formulan en las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo.
- IV. La presente tesis cumple la finalidad de demostrar, que sí existe relación entre el bullying y los malos resultados académicos, tanto de la víctima como del acosador en los centros educativos; por lo que su consecuencia es negativa para la formación de las futuras generaciones de Guatemala y esto exige la atención integral necesaria por parte del Estado, específicamente del Ministerio de Educación.
- V. Por lo que el presente trabajo de tesis cumple con el requisito contenido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público.
- VI. El contenido de elaboración de la presente tesis cumple con los siguiente requisitos: a) contenido científico y técnico solicitado por esta casa de estudios superiores; b) en cuanto a la metodología utilizada fue adecuada a los marcos: conceptual, técnico, metodológico y operativo; c) en mi opinión sobre la redacción utilizada reúne todas las



Alvarado & García Asociados
Abogados y Notarios
Bufete Corporativo

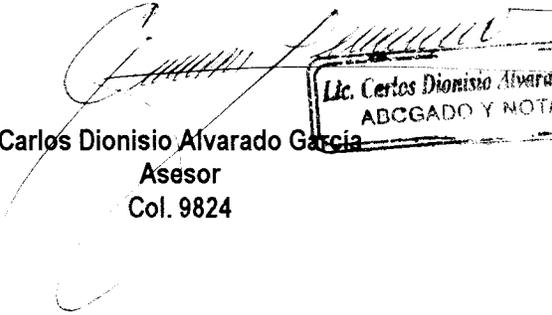
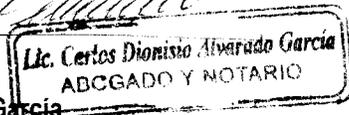


condiciones de claridad y presentación, de forma comprensible al lector; d) aplicó las reglas de investigación documental; e) con respecto a sus conclusiones y recomendaciones, aportan a que se debe buscar solución a la problemática; y la bibliografía utilizada es adecuada al tema tratado.

- VII. En consecuencia en mi calidad de **Asesor** de tesis me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de la autora amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo como su atento y seguro servidor.

Deferentemente;



Carlos Dionisio Alvarado García
Asesor
Col. 9824

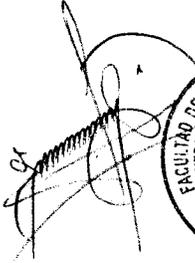


26

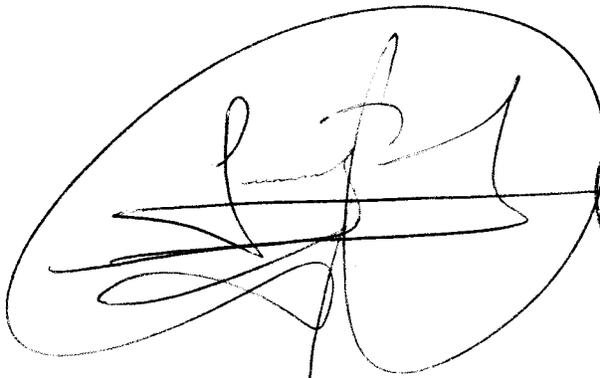
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de agosto de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante BEIZAYDA LISBETH LEIVA RAMOS, titulado IMPLICACIONES JURÍDICAS DEL ACOSO ESCOLAR O BULLYNG Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.




SECRETARIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.




DECANATO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser quien ha estado a mi lado en todo momento, dándome las fuerzas necesarias para continuar luchando día tras día y seguir adelante rompiendo todas las barreras que se me presenten. A él sea toda la gloria.
- A MI MADRE:** Por haberme demostrado su amor esforzándose para que yo pudiera cumplir mis metas.
- A MI PADRE:** Que me enseñó a luchar por todos mis sueños y gracias a sus ejemplos hoy puedo decir misión cumplida.
- A MIS HERMANOS:** Que con su amor y su apoyo han sido la fuerza que me llevo a luchar por este sueño ahora logrado.
- A MI HIJA:** Por su amor, comprensión y apoyo.
- AL LICENCIADO:** Manuel de Jesús Higueros por sus sabias enseñanzas y consejos.
- A MIS AMIGOS:** Lic. Rolando Valle y Sebastián Gaspar por esa motivación que siempre me brindaron en todo momento que lo necesite.
- A:** La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser mi casa de estudios.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El interés superior del menor.....	1
1.2. Generalidades.....	1
1.2. La relevancia del interés superior del menor.....	2
1.2.1. Ley de Tribunales de Familia.....	9
1.2.2. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.....	11
1.2.3. Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth.....	14
1.3. Ámbito de aplicación.....	15
1.4. Preeminencia del interés superior del niño sobre otros intereses.....	15
1.5. El derecho internacional y el principio del interés superior del menor.....	16
1.6. Legislación internacional.....	19

CAPÍTULO II

2. El derecho a la educación y el acoso escolar en los establecimientos educativos.....	23
2.1. Derecho del menor a la educación.....	23
2.2. Generalidades sobre el bullying.....	25
2.3. La agresión y el bullying.....	28
2.3.1. Tipos de agresión.....	30
2.3.2. Diferencias entre agresión y bullying.....	31
2.4. Definición.....	32
2.5. Sujetos.....	36
2.6. Aspectos importantes sobre el fenómeno.....	36
2.7. Causas.....	38

2.8. Consecuencias.....	42
2.8.1. Escolares.....	42
2.8.2. Individuales.....	43
2.9. Derecho comparado.....	44

CAPÍTULO III

3. Instituciones y sistemas de protección de los derechos humanos del menor en Guatemala.....	47
3.1. Generalidades.....	47
3.2. Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia.....	47
3.3. Unidad de Autorización y Control de Hogares de Protección y Organismo Internacionales.....	51
3.4. Fundación Sobrevivientes.....	54
3.5. Unicef en Guatemala.....	58
3.6. Sistemas de protección de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.....	59
3.6.1. Protección social.....	60
3.6.2. Protección jurídica.....	61

CAPÍTULO IV

4. Capacidad del Estado de Guatemala para proteger el interés superior del menor frente al acoso escolar o bullying.....	65
4.1. Análisis del entorno donde se produce el acoso escolar.....	65
4.2. Atención especial que debe dar el Ministerio de Educación.....	66
4.3. Involucramiento de la familia y la escuela para resolver el problema compartido.....	68
4.4. El rol del docente para prevenir el bullying en el salón de clases.....	75



Pág.

4.5. Creación del programa especial como política de Estado para erradicar el bullying.....	77
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	83
BIBLIOGRAFÍA	85



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación fue motivado por la lectura reflexiva y analítica del fenómeno que presente el acoso escolar como una forma característica y extrema de violencia escolar en la que el agresor sume a la víctima, a menudo con el silencio, la indiferencia o la complicidad de otros compañeros.

Actualmente no existe una norma que regule o sancione dicho comportamiento pero el Estado de Guatemala es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, como también existe en el país la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, normas que protegen los derechos de los niños y niñas en todos los ámbitos de su vida. En la Convención referida se establece derechos fundamentales del niño y en toda situación debe prevalecer al interés superior del menor.

Dentro de este contexto se realiza el presente trabajo; se trata de establecer las causas y las formas en que se presente el problema en los centros escolares del país. Este tema fue elegido teniendo como fundamento el hecho de que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Se comprueba la hipótesis planteada al inicio de la presente investigación en el sentido de que la creación de un programa especial y permanente como política de Estado que involucre al Ministerio de Educación, maestros y padres de familia puede contribuir a erradicar el problema del acoso escolar o bullying en las escuelas públicas de nivel primario.

El presente estudio se estructuró en cuatro capítulos. El primer capítulo, trata sobre el interés superior del menor y su relevancia en el país; en el segundo capítulo, se aborda el tema del El derecho a la educación y el acoso escolar en los establecimientos educativos; el capítulo tres, aborda el tema de las instituciones y sistemas de protección de los derechos humanos del menor en Guatemala; y en el capítulo cuatro, se analiza capacidad del Estado de Guatemala para proteger el interés superior del menor frente al acoso escolar o bullying.

Para el desarrollo del presente trabajo se utilizaron los métodos de investigación siguientes: analítico, con el cual se examina cada uno de los conceptos fundamentales del tema; el sintético, con el cual se presentan las conclusiones relativas al tema; finalmente con el método deductivo, se llega a presentar las recomendaciones como posibles soluciones al problema. Asimismo, se aplicaron las técnicas de investigación documental y bibliográfica.

Esperando que el presente trabajo de investigación, sirva como un instrumento de ayuda y fuente de información para las personas que se interesen en el estudio del acoso escolar.

CAPÍTULO I

1. El interés superior del menor

1.1. Generalidades

La actualidad en Guatemala, en el que se desenvuelve e interactúa la sociedad, el país de ninguna manera puede dejarse a un lado el influjo de las tendencias innovadoras en materia de derechos humanos, en atención, entre otras muchas causas, a que se han suscrito tratados internacionales que al amparo del principio Pacta Sunt Servanda deben ser puntualmente cumplidos, en tanto que algunos de ellos inciden directamente en una realidad penosa que no se puede ni se debe eludir: el maltrato físico y moral de que son objeto los niños al interior de su propio núcleo familiar y en la escuela y el manifiesto menosprecio a su dignidad humana en muchas ocasiones. Es preciso recordar que hay redes de corrupción de menores como los llamados niños de la calle o la pornografía infantil y actualmente el acoso escolar más conocido en el ámbito público como bullying, sobre el cual gira el tratamiento del presente trabajo.

En este contexto, se habla cada vez con mayor rigor del interés superior del menor o de la infancia, también se legisla, se disponen instrumentos jurídicos a nivel internacional; asimismo, el tema a veces es motivo del discurso político, se crean establecimientos que tienen relación con este concepto.

Por esta causa, es que se habla de la importancia de que el Estado de Guatemala asuma su responsabilidad de velar por el interés superior del niño en todos los ámbitos

en que el mismo se desenvuelve y específicamente para efectos de este trabajo de investigación, es importante controlar el acoso escolar o bullying que se ha vuelto un tema de interés para muchas personas en los últimos años, dado que han suscitado muchos casos en escuelas públicas y privadas en el país, en los cuales, menores de edad han sido víctima de acoso u hostigamiento por parte de sus compañeros de estudio y lo ha llevado a abandonar la escuela o en casos muy lamentables a quitarse la vida.

1.2. La relevancia del interés superior del menor

Los términos que resaltan en este apartado es el interés superior. Por la palabra interés se entiende: “Provecho, beneficio, utilidad, ganancia... Importancia o trascendencia. Atracción o motivo de curiosidad y estímulo para el ánimo. I Relación más o menos directa con una cosa o persona que, aun sin estricto derecho, permite ejercer una acción procesal.”¹

Si se habla del interés desde el punto de vista del derecho privado, se entiende como: “La conveniencia individual de una persona frente a otra. El bien de los particulares contrapuesto al de la colectividad, al social, al del Estado como persona de Derecho Público.”²

En cambio desde el punto de vista del derecho público se entiende como: “La utilidad, conveniencia o bien de los más ante los menos, de la sociedad ante los particulares,

¹ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 254.

² **Ibíd.** Pág. 254



del Estado sobre los súbditos.”³

Por el término superior, se entiende: “Dicho de una cosa: que está más alta y en lugar preeminente respecto de otra.”⁴

Este concepto interés superior del niño ha permitido una gran labor legislativa a nivel internacional; en Guatemala dicha labor legislativa aun no muestra avances. El origen de la relevancia del interés superior del menor está dado por la Convención de los Derechos del Niño. En el Artículo uno de dicha Convención, se entiende por niño: “Todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”

La Convención de los Derechos del Niño se inspira en la anterior Declaración de los Derechos del Niño aprobada por las Naciones Unidas en 1959. Esa declaración en uno de sus considerandos establece: “Que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.”

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 3 que: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

En este sentido, la Corte de Constitucionalidad ha expresado: “El derecho a la vida está

³ *Ibid.* Pág. 254.

⁴ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** www.rae.es Consultado el 20/05/2013.

contemplado en el texto supremo... como una obligación fundamental del Estado, pues el propio preámbulo de la Constitución afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social y de ahí que en la ley matriz también se regule que el Estado de Guatemala deber organizarse para proteger a la persona humana ...y que por ello debe garantizar a los habitantes de la República...la vida y su desarrollo integral... por lo que este derecho constituye un fin supremo y como tal merece su protección.”

En cuanto a los derechos sociales, el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”

Asimismo, la Corte de Constitucionalidad ha interpretado esta norma de la siguiente manera: “Debe atenderse a los derechos de los menores, que por su condición de vulnerabilidad poseen derechos inherentes a su estado, que tienen aplicación obligada por los órganos jurisdiccionales. Dentro de tales derechos se encuentra la protección que el Estado debe procurarles, así como promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, especialmente su dignidad, libertad, igualdad y protección social. Es decir que al aplicar una norma ordinaria es un caso concreto, si existen intereses de niños o adolescentes, deben aplicarse a la luz de las disposiciones constitucionales que mejor coadyuven a su protección.”

En cuanto a la educación el Artículo 71 de la Constitución Política de la República establece que: “Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es

obligación del Estado de proporcionar y facilitar la educación a sus habitantes sin discriminación alguna.”

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 54 reconoce: “...Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados.”

En este sentido, es claro que constitucionalmente se reconoce la necesidad de proteger el interés superior del niño, aunque el artículo especifica a los niños huérfanos y abandonados, pero una interpretación extensiva de la norma constitucional ayuda a entender que se incluyen a todos los niños.

La Corte de Constitucionalidad en su actividad interpretativa de la Constitución Política de la República de Guatemala y la Convención sobre los Derechos del niño ha establecido: “Conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, en la jurisdicción de menores resulta primordial atender el interés superior de la niñez, que supedita los derechos que puedan alegar instituciones o personas adultas al deber de procurar el mayor beneficio que para los menores pueda obtenerse...” Gaceta No. 57, expediente No. 368-00, página No. 440, sentencia: 17-08-00.

El Código Civil de Guatemala establece en el Artículo 219: “La mujer que ha cuidado a un niño, como hijo suyo, y ha proveído a su subsistencia y educación, tiene derecho a que no lo separen de ella por efecto del reconocimiento que un hombre haya hecho del menor. Pero sí fuere obligada a entregarlo por resolución judicial, el padre que pretenda llevárselo, deberá previamente pagar el monto de lo gastado en el



sostenimiento del niño.”

El Artículo 253 del mismo Código establece: “El padre y la madre están obligados a cuidar y sustentar a sus hijos, sean o no de matrimonio, educarlos y corregirlos, empleando medios prudentes de disciplina, y serán responsables conforme a las leyes penales si los abandonan moral o materialmente y dejan de cumplir los deberes inherentes a la patria potestad.”

Al respecto, el Código Penal en el Artículo 154 regula: “Quien abandonare a un niño menor de diez años o a una persona incapaz de valerse por sí misma, que estuviere bajo su cuidado o custodia, será sancionado con prisión de seis meses a tres años...”. Por su parte, el Artículo 244 del Código en mención tipifica el incumplimiento de deberes de asistencia al normar lo siguiente: “Quien, estando legalmente obligado incumpliere o descuidare los derechos de cuidado y educación con respecto a descendientes o a personas que tenga bajo su custodia o guarda, de manera que éstos se encuentren en situación de abandono material y moral, será sancionado con prisión de dos meses a un año.”

El Código Civil estipula disposiciones muy importantes en relación al interés superior del niño y que para la época en que entró en vigencia, era difícil creer que en Guatemala, podía tomarse en cuenta la opinión de la niñez y la adolescencia. Para el efecto es importante citar ejemplo los Artículos 256 y 262 que en ese orden disponen lo relativo al interés del niño. El Artículo 256 regula: “Siempre que haya pugna de derechos e intereses entre el padre y la madre, en ejercicio de la patria potestad, la autoridad judicial respectiva debe resolver lo que más convenga al bienestar del hijo.” Y



el Artículo 262 dispone que: “No obstante lo preceptuado en los Artículos anteriores, cuando la conducta de los padres sea perjudicial al hijo y se demande la suspensión o pérdida de la patria potestad, debe el juez adoptar las providencias urgentes que exija el interés y conveniencia del menor y puede disponer también mientras resuelve en definitiva, que salga de la casa de sus padres y quede al cuidado del pariente más próximo, o de otra persona de reconocida honorabilidad, o si fuere posible, de un centro educativo.”

En la lectura de esos Artículos se cuenta con que el Código Civil protege primordialmente el interés superior del niño ya que en los procesos judiciales en donde se discuta sobre los menores se ordena al juzgador adoptar las providencias urgentes que exijan el interés y conveniencia del menor.

El Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, tiene como objetivo brindar una protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas con capacidades especiales, en casos de violencia intrafamiliar, entendida ésta como una violación a los derechos humanos que conlleva una acción u omisión, que de manera directa o indirecta causa daño, sufrimiento físico, sexual, patrimonial, tanto en lo privado como en lo público a un integrante del grupo familiar, por parte de parientes, conviviente, ex conviviente, cónyuge, ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

Esa Ley, cuya vigencia es anterior a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, dispone en el Artículo 3 literal a) el derecho de opinión de la niñez y la

adolescencia, al establecer que la denuncia respectiva la puede presentar cualquier persona, no importando su edad; que haya sido víctima de violencia intrafamiliar.

Mediante la Ley, el juzgador debe garantizar a la niñez y la adolescencia su interés superior, es decir aquello que sea de su beneficio, es por eso que en forma inmediata se deben de adoptar cualquiera de las dieciséis medidas de seguridad que contempla el Artículo siete, medidas que no son limitativas, por cuanto en aras de la protección, se pueden adoptar otras que la ley permite, por lo que es recomendable que al momento de recibirse una denuncia de esta clase, que involucre niñez y adolescencia se escuche la opinión del niño, niña o adolescente que pueda salir beneficiado o afectado con la medida, con el fin de evitar que se pueda desnaturalizar el objeto de la Ley, manipulando la situación. Por lo que con este tipo de medidas, los juzgadores deben velar porque prevalezca el interés superior de los niños y no el de un adulto al solicitar la protección que la Ley otorga.

El Decreto número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones, tiene por objeto regular la adopción como institución de interés nacional y sus procedimientos judicial y administrativo estableciendo las definiciones que se entenderán para los efectos de la misma así como todo lo relacionado con los sujetos de la adopción, autoridad central, las entidades públicas o privadas dedicadas al cuidado de niños, los procesos de orientación, requisitos de la adopción, procedimientos administrativos y disposiciones transitorias.

Del Decreto relacionado surge la necesidad de crear un ordenamiento jurídico que tenga como objetivo dar primacía al interés superior del niño frente a cualquier otro,

que sea acorde a los principios contenidos en la doctrina de protección integral de la niñez para que exista un procedimiento ágil y eficiente; así como la implementación del Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

El Artículo 4 del referido Decreto establece: “El interés superior del niño, en esta ley, es el principio que persigue asegurar la protección y desarrollo del niño, en el seno de su familia biológica o en caso de no ser esto posible en otro medio familiar permanente.”

Si bien esta última normativa nacional citada es específicamente sobre la protección de los niños en proceso de adopción, se resalta su importancia por tratarse del interés superior del niño. Asimismo, las demás normas citadas giran en torno a la importancia de la protección del menor. En primer lugar la obligación de los padres por el cuidado de los hijos y en segundo lugar la obligación del Estado en velar porque siempre en todo ámbito prevalezca el interés superior del niño.

Aquí radica la importancia del interés superior del menor, esta institución lo protege ante su debilidad evidente de afrontar las diversas circunstancias de la vida por su minoría de edad.

1.2.1. Ley de Tribunales de Familia

El Decreto Ley número 206, Ley de Tribunales de Familia, vigente desde el 1 de julio de 1964, regula, que corresponde a la jurisdicción de los tribunales de familia, los asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía, relacionados con alimentos,



paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar.

Cuando entró en vigencia esa Ley, se desconocía el término del principio del interés superior del niño, los tribunales de familia no tomaban en cuenta la opinión de la niñez y de la adolescencia, las controversias se resolvían entre los adultos quienes eran sujetos de derecho, y los hijos de estos, los que en la mayoría de ocasiones resultaban afectados con los fallos que se emitían en los diferentes casos, eran ignorados, solo eran el objeto del derecho, sin ninguna garantía que los protegiera.

Dicha situación se mantuvo, hasta 2003, en que entró en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que vino a poner de moda el principio del interés superior del niño, el cual hasta antes de ese año, pese a estar regulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya vigencia es anterior a la Ley indicada, era casi nula su aplicación, esto a pesar de que conforme al Artículo 12 de la Ley de Tribunales de Familia, se debe proteger a la parte más débil en los asuntos de familia, la cual debe quedar protegida, por lo que los juzgadores de esa época tenían en sus manos una valiosa herramienta para interpretar lo que fuera más favorable a la niñez.

Cabe indicar que la Convención sobre los Derechos del Niño refleja una nueva perspectiva en torno al menor ya que estos no son la propiedad de sus padres ni tampoco son los beneficiarios indefensos de una obra de caridad. Son seres humanos y los destinatarios de sus propios derechos. La Convención ofrece un panorama en el que el niño es un individuo y es miembro de una familia y una comunidad, con



derechos y responsabilidades adaptados a la etapa de su desarrollo.

Al reconocer los derechos de los niños de esta manera, la Convención orienta firmemente su mandato hacia la personalidad integral del niño.

El interés superior del menor es una institución creada por la Convención para mediar sobre las desventajas en las que él se encuentra frente a los demás, para garantizar un desarrollo integral y una vida digna así como las condiciones materiales y afectivas que permitan que el niño alcance un modo de vida pleno en el que se pueda desarrollar completamente.

1.2.2. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

El Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia, entró en vigencia en 2003, creó un cambio en la administración de justicia en lo referente a la niñez y la adolescencia, ya que se derogó el Código de Menores y con la misma cobró positividad el principio del interés superior de la niñez, mismo que ésta reconocido en el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual es derecho vigente dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, ratificada por el Congreso de la República de Guatemala, el 10 de mayo de 1990, mediante Decreto número 27-90. No obstante haberse hecho la ratificación, no se le dio la importancia necesaria, especialmente en la jurisdicción ordinaria, ya que en lo que respecta a la justicia constitucional hay fallos emitidos por la Corte de Constitucionalidad en los cuales si se observó este principio.

A partir del año 2003 cobra vigencia el Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que las instituciones encargadas del sector justicia le dan la importancia que corresponde a esta garantía y cobra vigencia el principio referido. Antes de la entrada en vigencia de la Ley indicada, la niñez y adolescencia prácticamente eran ignoradas en cuanto a sus intereses, ya que cuando por diversas razones resultaba involucrado en un asunto judicial, lo que menos se tomaba en cuenta eran sus intereses.

Numerosos son los casos en donde a la niñez se les separaba del padre o de la madre, o de cualquier otra persona con la cual se encontraba protegido, se le colocaba en instituciones, que en ocasiones en lugar de ayudarlos los dañaban, eran objetos de disputas entre los padres en donde su interés carecía de valor.

El Artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, define el interés superior del niño, como una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que asegure el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez.

En ningún caso su aplicación puede disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala. Por tratarse de una garantía, corresponde al Estado a través de las diversas instituciones relacionadas con la niñez y la adolescencia el velar porque este principio se cumpla, y especialmente al Organismo Judicial por medio de los jueces, ya

que se debe asegurar el ejercicio y disfrute de los derechos que les corresponden, teniéndolos como sujetos de derechos y no como objetos de derecho, y en ningún caso se pueden disminuir, tergiversar o restringir los derechos que el ordenamiento jurídico garantiza.

En síntesis, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia procura lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.

Dispone la citada Ley en el Artículo cinco que: “El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos...” Asimismo, el Artículo 6 regula: “El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente.” Y que: “El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros: b) Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública. c) Formulación y ejecución de políticas públicas específicas.”

Sin embargo, actualmente se observa en los diversos medios de comunicación que el problema de bullying o acoso escolar ha ido en aumento, ya que se han dado muchos casos en que los menores de edad desertan de sus estudios por dicho problema.

Otros estudios realizados por dependencias del Ministerio de Educación muestran que el problema es complejo y que necesita de una atención especial por parte del Estado en su conjunto. Sin embargo, a la fecha no existe una política pública específica que

atienda el problema a nivel nacional a pesar de que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece la obligación del Estado a la formulación y ejecución de políticas públicas específicas para atender y solucionar los problemas que atentan contra el desarrollo integral de la niñez.

La búsqueda de soluciones viables a este problema por parte del Estado es imperativo en Guatemala, ya que en el Artículo nueve de la Ley citada se estipula que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.”

1.2.3. Ley del Sistema de Alerta Alba - Keneth

Esta Ley de reciente aprobación, contenida en el Decreto número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala, tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Alerta Alba - Keneth para la localización y resguardo inmediato de niños sustraídos o desaparecidos.

La ley indicada preceptúa en el Artículo 2, en cuanto al interés superior del niño que: “Para el efecto de la aplicación de la presente ley, el interés superior del niño se entiende como la realización de todas las acciones que permitan la pronta localización y resguardo de un niño que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido.”

Cuando se dan casos de sustracción o desaparición de un menor de edad las autoridades encargadas de aplicar la ley, activan el sistema de alerta, colocando en primer lugar el interés superior del niño para su localización o resguardo, en donde además, tienen que aplicar el principio de celeridad en sus acciones, es decir, la urgencia, prioridad e inmediatez con que se realicen las acciones de búsqueda, localización y resguardo de un niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído, para asegurar sus integridad y resguardo.

1.3. Ámbito de aplicación

Este principio goza de una gran amplitud en su aplicación, el cual rebasa el campo de acción del Estado e involucra a las instituciones privadas, aunque dentro del ámbito puramente judicial, es a los tribunales a quienes les corresponde velar porque se respete, el Artículo tres de la Convención sobre los Derechos del Niño, involucra a todas las instituciones públicas o privadas de bienestar social, las autoridades administrativas o los órganos legislativos. De conformidad con lo anterior este principio tiene un amplio campo de aplicación, porque lo que verdaderamente interesa es el interés del niño y de allí que el Estado se involucre también en el ámbito privado, lo cual en ningún caso se puede tildar de intromisión en las actividades privadas ya que siendo la niñez y la adolescencia un sector vulnerable, merece especial atención y el Estado cumple su función al darles una protección preferente.

1.4. Preeminencia del interés superior del niño sobre otros intereses

Cuando se trata de asuntos que involucren a la niñez y la adolescencia debe tenerse



siempre presente que el interés de estos prevalece sobre cualquier otro.

Es importante mencionar que en muchas ocasiones surgen conflictos de interés entre adultos y niños, y es principalmente en estos casos en los cuales se pone de manifiesto el interés en proteger siempre a la parte más vulnerable, la cual no se encuentra en igualdad de condiciones, y es donde cobra importancia el principio del interés superior del niño, lo cual ha sido reconocido en varios fallos emitidos por la Corte de Constitucionalidad, antes que cobrara vigencia la actual Ley, tales como los expedientes 1042-97, 866-98, 49-99, en donde ha quedado claro en los asuntos que se dirimieron, que conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, en el caso de que surja un conflicto de intereses, se debe tener presente siempre que en la jurisdicción de menores resulta primordial atender el interés superior de la niñez, que supedita los derechos que puedan alegar instituciones o personas adultas.

También hay que hacer notar que estos fallos se emitieron como ya se dijo, antes de la vigencia de la mencionada Ley y con fundamento en la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde los mismos eran escasos y especialmente se dictaban en la jurisdicción constitucional corrigiendo fallos de la justicia ordinaria en donde los tribunales no respetaban ese principio.

1.5. El derecho internacional y el principio del interés superior del menor

En el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, la primera declaración que consagró los derechos de los niños fue la Declaración de Ginebra sobre los derechos de los niños que fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26



de Diciembre de 1924.

Posteriormente, el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos que implícitamente incluía los derechos del niño. Más adelante, en 1959, ante la necesidad de una más directa protección de los derechos de los niños en el mundo, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración de los Derechos del Niño.

Sin embargo, dada la necesidad de contar con un instrumento normativo internacional, coercitivo y vinculante para los Estados partes y ya no tan sólo con una declaración, nace la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, cuya entrada en vigor se produjo tan sólo nueve meses después a su adopción, el 2 de septiembre de 1990.

Una declaración es un instrumento que expresa el sentir de los Estados pero, no tiene fuerza de ley, si bien puede ser invocado, en la demanda de justicia, no tiene carácter vinculante para el Estado. En ese sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, sí tiene carácter vinculante para Guatemala.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado internacional que presenta la mayor cantidad de ratificaciones en el mundo, lo que demuestra el grado ampliamente generalizado de reconocimiento y aceptación uniforme de la fuerza obligatoria de las normas sobre derechos humanos de los niños contenidos en dicha Convención. Esto

último, perfectamente podría constituir un claro indicador del carácter consuetudinario de las normas sobre derechos de los niños contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En efecto, este hecho no hace más que confirmar la característica de derecho consuetudinario de sus normas. Una de las mejores maneras de explicar el hecho de que casi todos los países del mundo han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño es debido a que aun antes de la fecha de adopción de dicha Convención, la comunidad internacional –individuos, grupos y pueblos– reconocían sus principios y normas fundamentales.

En este contexto, evidentemente, debe reconocerse la existencia del principio del interés superior del niño no sólo a partir de la vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, sino con anterioridad, lo cual justifica su carácter de norma consuetudinaria, puesto que es connatural a la esencia de la naturaleza humana.

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce diversas normas de resguardo de los derechos humanos del niño. Así, por ejemplo, entre otras cosas, en el Artículo 3 inciso 1, preceptúa el principio del interés superior del niño, en el Artículo 5, el llamado principio de la autonomía progresiva del niño, en el Artículo 12, el derecho de participación de los niños, en el Artículo 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el derecho a la libertad de conciencia, de pensamiento y de religión, en el Artículo 17 se consagra el derecho de acceso a la información, mientras que en el Artículo 24 se regula el derecho a la salud de los niños y en el Artículo 28 el derecho a la educación.



1.6. Legislación internacional

Se analizan aquí algunas legislaciones internacionales, las cuales ayudan a entender el avance en cuanto a la protección específica de los derechos del menor, especialmente el interés superior del niño, a raíz de la entrada en vigencia de la Convención sobre los derechos del Niño.

En la República de Chile, en el Código Civil, se encuentran algunas disposiciones que se refieren al interés superior del menor, incorporadas por la ley N° 19.585, sobre filiación. En el Artículo 222 del referido Código se manifiesta: “Los hijos deben respeto y obediencia a sus padres. La preocupación fundamental de los padres es el interés superior del hijo, para lo cual procurarán su mayor realización espiritual y material posible, y lo guiarán en el ejercicio de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana de modo conforme a la evolución de sus facultades.”

En la ley de Matrimonio Civil de Chile, en el Artículo 85 se regula: “La tramitación de la separación judicial, de la nulidad de matrimonio y del divorcio se regirá por lo dispuesto en este Capítulo y en las demás leyes que resulten aplicables, del modo que parezca más conforme con la paz y la concordia entre los miembros de la familia afectada.– Cuando existieren menores de edad comprometidos, el juez deberá considerar especialmente el interés superior del niño, y oír a aquel que esté en condiciones de formarse un juicio propio, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez, al resolver todos los asuntos relacionados con su persona o sus bienes.– El juez, en cualquier momento, podrá adoptar de oficio las medidas que crea conveniente para el cumplimiento de lo anterior, así como para solucionar de la mejor



manera posible las rupturas o conflictos matrimoniales.”

La Ley sobre tribunales de Familia, N° 19.9684, siempre de la República de Chile, en el Artículo 16, dentro de los principios del procedimiento, contempla: “Interés superior del niño, niña o adolescente y derecho a ser oído. Esta ley tiene por objetivo garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y goce pleno y efectivo de sus derechos y garantías.- El interés superior del niño, niña o adolescente, y su derecho a ser oído, son principios rectores que el juez de familia debe tener siempre como consideración principal en la resolución del asunto sometido a su conocimiento.- Para los efectos de esta ley, se considera niño o niña a todo ser humano que no ha cumplido los catorce años y, adolescente, desde los catorce años hasta que cumpla dieciocho años de edad.”

Como puede apreciarse ya existe un número importante de disposiciones que hacen expresa mención al interés superior del menor en la República de Chile. Además de estas disposiciones, prácticamente en toda la legislación de familia existe referencia al beneficio del menor. Reiterando lo expresado anteriormente, es lógico que el derecho quiera proteger a quien en las relaciones jurídicas de familia aparece como más débil o vulnerable.

En la República de Argentina. El interés superior del niño, niña y adolescente se regula en la Ley 26.06, Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sancionada el 28 de septiembre de 2005 y promulgada de hecho el 21 de octubre de 2005.



En los párrafos uno y dos de la citada normativa argentina se estipula lo siguiente: “Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.

La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces.”

Cabe mencionar que esta ley define y desarrolla ampliamente lo que se entiende por interés superior del niño en el Artículo tres de esta manera: “A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tomada en cuenta;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones



personales;

- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.

Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.”



CAPÍTULO II

2. El derecho a la educación y el acoso escolar en los establecimientos educativos

2.1. Derecho del menor a la educación

Cada mujer, hombre, joven y niño o niña tienen derecho a la educación, capacitación e información; así como a otros derechos humanos fundamentales para la realización plena de su derecho a la educación.

El derecho de todas las personas a la educación se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pactos Internacionales, la Convención de los Derechos del Niño, en la Constitución Política de la República de Guatemala y otros tratados y declaraciones internacionales; todas éstas forman parte de herramientas poderosas que deben ser puestas en marcha para el goce del derecho a la educación para todos.

El derecho humano a la educación confiere a cada mujer, hombre, joven o niño el derecho a una educación básica libre y obligatoria así como todas las formas disponibles de educación secundaria y superior.

El derecho de protección para la no discriminación de todas las áreas y niveles de educación como a un acceso igual de educación continua y capacitación vocacional.

El derecho a la información sobre salud, nutrición, reproducción y planificación familiar.

El derecho a la educación está ligado a otros derechos humanos fundamentales- derechos que son universales, indivisibles, interconectados, e interdependientes, dentro de los que se incluyen:

- a. El derecho a la igualdad entre hombre y mujer y a la participación igualitaria en la familia y sociedad
- b. El derecho a trabajar y recibir salarios que contribuyan a un estándar de vida adecuado.
- c. El derecho a libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- d. El derecho a un estándar de vida adecuado
- e. El derecho a participar en la toma de decisiones y políticas que afectan a cada una de sus comunidades a un nivel local, nacional e internacional.

En la actualidad a diario se ve como el derecho del niño es violentado por muchas acciones y omisiones del Estado, especialmente en lo que se refiere a la educación; por ejemplo, es lamentable que los gobiernos no apoyen debidamente la educación de los estudiantes, no les tienen adecuados establecimientos, pupitres y otros insumos, debido a la pésima administración económica de lo que el pueblo de Guatemala genera con sus impuestos y trabajo. Sumado a ello está presente en las escuelas públicas un ambiente de inseguridad, como un ambiente de acoso escolar por parte de los mismos

estudiantes hacia sus compañeros o compañeras.

Por otro lado, este problema es de todos los guatemaltecos, se debe estar consciente de que es necesario y urgente apoyar a los niños que estudian, se debe apoyar económicamente para mejorar los establecimientos y los materiales que se requieran, se debe exigir al Congreso de la República que se preocupe de trabajar más eficiente promover y promulgar leyes que tienen que ver con la enseñanza, salud y seguridad, para los menores en edad escolar.

Es importante que autoridades de las distintas universidades del país también se involucren, se preocupen, apoyando a resolver este problema, que también les incumbe para preparar mejores profesionales y que de esta manera también no se desechen tantos estudiantes en sus sistemas de evaluación de ingreso.

2.2. Generalidades sobre el bullying

El tema del acoso escolar está presente hoy en día en las instituciones educativas. Es una situación que se ha vuelto compleja, delicada y muy seria en Guatemala, por lo que hay que comprender todas sus implicaciones para prevenirlo y atenderlo.

En principio se puede decir que es una conducta agresiva o violenta de un alumno a otro alumno de forma recurrente o prolongada, si no se detecta a tiempo puede durar hasta años o incluso toda la vida.

El término de bullying es extranjero y se le conoce mejor en idioma español como

acoso escolar. Es un fenómeno que no sucede solo en Guatemala sino en todas partes del mundo y que se ha agravado debido a que las sociedades están inmersas en una cultura de violencia.

El acoso escolar es un hostigamiento, intimidación o violencia ya sea física, verbal o psicológica a una persona con el objetivo de causarle un daño en todo sentido y que generalmente sucede en el aula del colegio o la escuela. El bullying se usa como el término de molestar o bromear. Por ejemplo, cuando un niño empuja a otro, pero en realidad para que pueda ser llamado de esta manera tiene que ser sistemático y uno de los dos niños se considera con más poder sobre el otro, como más adelante se verá.

Como antecedentes se puede indicar que el bullying ha tenido una creciente notoriedad pública en los últimos tiempos, sobre todo debido a su exposición mediática, lo que ha incidido fuertemente en la percepción pública del incremento tanto en su frecuencia como también en el nivel de violencia asociado a él.

Las prácticas de hostigamiento, intimidación, maltrato entre iguales han existido siempre; hay que destacar, cómo el incremento del nivel de agresividad, la transversalidad de sexos y clases sociales y como contrapartida ha ido formándose una conciencia de la sociedad que ya no tolera estas situaciones, ni las considera como normales o propias de la edad, estudiándose el fenómeno por universidades, expertos y ofreciendo un nombre a este fenómeno. Actualmente se puede hablar no solo del bullying sino también del cyberbullying.

De acuerdo con Andrés Gálvez psicólogo clínico entrevistado recientemente por

periodistas del diario El Periódico, dice que: “Casi cualquiera puede convertirse en una víctima de bullying, no hay características físicas o de personalidad que hagan que un niño sea víctima. En 1973, surgieron varios estudios para determinar un perfil pero la conclusión a la que se llegó es que para determinar un abuso en el grupo es la persona que no tiene respaldo social o no tiene amigos que lo defiendan y que no se va quejar con sus papás o maestros. El mayor síntoma que muestra un niño que es víctima es cuando deja de gustarle ir al colegio o a su clase, se enferman y no hay explicación.”⁵

Agrega además la nota que: “El 34 por ciento de niños de primero a sexto primaria son víctimas, es decir, uno de cada tres niños lo sufren. Los departamentos que más sufren bullying son Huehuetenango, Quetzaltenango, Izabal, Quiché, la Ciudad Capital; Zacapa y Sacatepéquez es donde menos existe.”⁶

El profesional citado indica que: “Que hay muchos mitos acerca del bullying. Encontramos que es más común en el área rural que en el área urbana. Es más común en escuelas pequeñas que en escuelas grandes. Es más común en aulas pequeñas que en aulas grandes; existe más bullying en los alumnos con mayor edad y no en los más pequeños. También la percepción del niño de cómo los demás lo miran es la mayor variable que más se relaciona que tan agredidos son.”⁷

El efecto más peligroso de esta práctica es que los niños que ejercen acoso escolar son más propensos a cometer un delito.

⁵ Diario El Periódico. <http://www.elperiodico.com.gt/es/20110206//190334>. Consultado el 26/10/2012.

⁶ *Ibíd.*

⁷ *Ibíd.*



2.3. La agresión y el bullying

Para entender el fenómeno como tal, se requiere comprender el fenómeno de agresión en su conjunto, explorando sus expresiones y características y evitar lo que sucede cada vez con más frecuencia en el ámbito de estudios. En este sentido cabe preguntarse si se le puede llamar bullying incluso a las expresiones de bromear, molestar o agredir.

Es preciso entonces diferenciar dichos términos para tener una idea más precisa de lo que es el bullying.

La agresión. De acuerdo a la Real Academia Española, el término agresión viene del latín *agressio*, oñis y se define como: "1. f. Acto de acometer a alguien para matarlo, herirlo o hacerle daño. U. t. en sent. fig. 2. f. Acto contrario al derecho de otra persona. 3. f. Der. Ataque armado de una nación contra otra, sin declaración previa."⁸ El término entonces, generalmente es utilizado para describir la acción de ir hacia alguien y atacar o dañar.

Las conductas agresivas, de acuerdo con Gálvez-Sobral: "Se refieren a un desbalance de poder entre víctima y agresor; la intencionalidad del agresor por causar daño u obtener beneficio y las acciones agresivas recurrentes."⁹

Hay que entender las formas de agresión que se manifiestan entre los escolares. Ya

⁸ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. www.rae.es. Consultado el 25/01/2013.

⁹ Gálvez-Sobral A., J. Andrés. **Bullying, el fenómeno del acoso escolar en Guatemala**. Pág. 8.

que existen planteamientos para comprender el origen de la conducta agresiva que por lo general se puede categorizar como agresividad activa, en donde el uso de conductas agresivas es resultado del deseo de alcanzar objetivos propios o la agresividad reactiva que surge de la frustración y por lo tanto se ataca al agresor activo.

Tal como dice el autor antes citado: "Al diferenciar los tipos de conducta agresiva de acuerdo a su origen, también debe considerarse que, cuando la agresión proviene de resentimiento provocado por sentimientos de frustración ante ideales o aspiraciones, los estímulos ambientales tienen una gran influencia como desencadenantes de la agresión porque no puede desligarse el acto violento del lugar en donde este se produce."¹⁰ En este sentido la presión de un grupo sobre un individuo, muchas veces genera violencia, de una u otra parte, lo que provoca como se dijo antes una agresión reactiva.

Sin embargo, ciertos autores citados por Gálvez-Sobral indican que la agresión y frustración se relaciona con estudiantes bajo estrés, ya que estos se tornan agresivos y entonces eso significa que: "El bullying es una defensa psicológica destinada a reducir la ansiedad ante fuentes de estrés externas."¹¹ Y que por lo tanto dichos autores recomiendan acciones preventivas como el manejo del estrés. Sin embargo, no se comparte dicho criterio, en el sentido de que no se cree tener relación entre el estrés y la agresividad o el mal hábito de molestar reiteradamente a otro compañero de estudio con el fin de apartarlo del grupo. Es más, se cree que el afectado por bullying es el que puede sufrir de estrés.

¹⁰ **Ibíd.**

¹¹ **Ibíd.** Pág. 9.



2.3.1. Tipos de agresión

Se pueden clasificar las conductas agresivas de diversas formas. Una de las más comunes es clasificar entre agresión física, agresión psicológica y agresión relacional. Sin embargo, existen clasificaciones más amplias que incluyen la agresión física directa e indirecta, agresión por amenaza, agresión grupal, agresión por exclusión social y agresión verbal.

Las agresiones físicas son cuando una persona golpea a otra causándole un daño físico que muchas veces es notorio para las personas que sufren de él; se puede observar en la piel cuando una persona ha sido víctima de este tipo de agresión.

De esta manera, todo parece indicar que el maltrato físico es el tipo de maltrato más evidente y el que es más fácil de identificar, por eso suele ser al que se da más importancia, tanto en el ámbito personal como en el social. Sin embargo, se le da menor importancia a la agresión o violencia psicológica al considerarla objeto de menor repercusión en la salud del individuo que la soporta.

Aunque el abuso físico puede ocurrir sin abuso emocional, lo más frecuente es que el agresor comience con maltrato psicológico y acabe con maltrato físico. No obstante, no siempre es así necesariamente y a veces nunca llegan a dar el paso al maltrato físico y continúan con el abuso emocional durante mucho tiempo.

En cuanto a la agresión relacional, también denominada agresión encubierta, se dice que es un tipo de agresión en la cual se produce daño mediante el ataque a las



relaciones de una persona o a su estatus social.

2.3.2. Diferencia entre agresión y bullying

Es importante indicar que para diferenciar el fenómeno del bullying de agresión o violencia, hay que tomar en cuenta dos aspectos: a) la víctima considera la conducta agresiva como algo repetitivo a lo largo del tiempo y, b) la conducta surge de una forma de desbalance de poder.

Según Gálvez-Sobral: “La conducta agresiva puede suceder entre iguales donde no hay balance de poder; sin embargo, el bullying involucra herir o agredir a alguien que no puede defenderse por sí solo.”¹² Esto sería el primer punto a tomar en cuenta para diferenciar el acoso escolar de otro tipo de agresiones, para ser catalogado como tal, de manera que también se pueda diferenciar sus consecuencias y la atención que las autoridades educativas puedan darle al fenómeno.

Otros autores citados por Gálvez –Sobral es que el diagnóstico de bullying contiene tres elementos que son: “a) la existencia de una o más conductas agresivas internacionalmente reconocidas; b) la duración en el tiempo que establece un patrón y, c) la repetición de la conducta, evaluada por quien la padece como sistemática en el entorno escolar.”¹³

Para concluir entonces, se puede decir que el bullying es un fenómeno que sucede

¹² *Ibíd.* Pág. 10.

¹³ *Ibíd.* Pág. 10

entre iguales o uno con más poder sobre otro e involucra conductas agresivas y violentas percibidas por la víctima como algo recurrente en el centro escolar que resultan de un desbalance de poder. Por lo tanto, la agresión se convierte en bullying cuando la víctima lo percibe como sistemático en su centro de estudio, lo que lo afecta en su rendimiento escolar, también en su entorno familiar o social, que puede llegar también a casos lamentables.

2.4. Definición

Se considera que: "Existe acoso escolar cuando a un estudiante le dicen repetidamente cosas desagradables o hirientes, cuando lo ignoran o lo excluyen del grupo, cuando le pegan, lo empujan, toquetean, patean o encierran, o le dañan o quitan sus pertenencias, y cuando le levantan falsos rumores o divulgan su vida a través de notas físicas o medios electrónicos."¹⁴

Una de las definiciones es la que dice que el bullying: "Es una forma de interacción social, no necesariamente duradera, en la que un individuo dominante exhibe un comportamiento agresivo que pretende, de hecho logra, causar angustia en un individuo menos dominante. El comportamiento agresivo puede tomar la forma de ataque físico y/o verbal. Pueden participar más de un agresor y más de una víctima."¹⁵

Se puede definir al bullying o acoso escolar como: "El maltrato físico y/o psicológico deliberado y continuo que recibe un niño por parte de otro u otros, que se comportan

¹⁴ Diario El Periódico. <http://www.elperiodico.com.gt/es/20110206//190334>. Consultado el 26/10/2012.

¹⁵ Gálvez-Sobral A., J. Andrés. **Ob. Cit.** Pág. 11.

con él cruelmente con el objetivo de someterlo y asustarlo, para obtener algún resultado favorable para los acosadores o simplemente para satisfacer la necesidad de agredir y destruir que éstos suelen presentar.”¹⁶

El bullying implica una repetición continuada de las burlas o las agresiones y puede provocar la exclusión social de la víctima. El acoso suele presentarse en niños y niñas en proceso de entrada en la adolescencia.

El acoso escolar, también conocido como hostigamiento escolar, o por el término en inglés bullying se refiere a: “Una situación social en la que uno o varios escolares toman como objeto de su actuación injustamente agresiva a otro compañero y lo someten, por tiempo prolongado, a: agresiones físicas, burlas, hostigamiento, amenaza, aislamiento social, o exclusión social, aprovechándose de su inseguridad, miedo o dificultades personales para pedir ayuda o defenderse.”¹⁷

Además de dar una definición teórica de término bullying, es necesario identificar los enunciados que lo especifican claramente, ya que para la presencia de bullying, es necesario que el fenómeno cumpla con tres criterios:

- a. El primer criterio es la existencia de una o más conductas internacionalmente conocidas como agresión y hostigamiento.
- b. El segundo criterio se refiere a la repetición de la conducta, la cual debe ser

¹⁶ Eduinnova, Portal de innovación educativa. <http://www.eduinnova.es/dic09/bullyng.pdf> Consultada el 26/10/2012.

¹⁷ Oñedera, José Antonio. **Bullying: concepto, causas, consecuencias, teorías y estudios epidemiológicos.** Pág. 6.

percibida por quien la padece como algo que le espera sistemáticamente en el entorno escolar y no como algo puramente incidental.

- c. El tercer criterio se refiere a la duración en el tiempo, porque el fenómeno es un proceso que va mermando la resistencia de la víctima y tiene consecuencias en todos los aspectos de su vida

En términos generales, es una interacción social compleja, desequilibrada entre las partes, que se repite y va encauzada a dañar deliberadamente. Es decir, no se trata de una simple broma.

Las circunstancias que hacen que un niño sea víctima de acoso escolar pueden ser diversas como los niños de baja estatura, los de bajo peso ponderal o con sobrepeso, aquéllos con alguna discapacidad física, incluso niños que padecen alguna enfermedad estigmatizante como el cáncer, o anormalidades; los que usan lentes o aquéllos que tienen problemas de lenguaje y/o de aprendizaje.

El acoso escolar es un sistema donde hay varios participantes. No solo es el perpetrador, sino también las víctimas, los perpetradores, víctimas y los espectadores. Además, no solo involucra niños, sino también maestros, cuidadores, padres, incluso otros familiares cercanos porque permiten el problema.

Existen varias formas de bullying:

- a. Físico, consistente en golpes, aventones, peleas, etcétera.
- b. Verbal, consistente en groserías, apodos, cantaletas, cartas o notas intimidantes.

- c. Con gestos, consistente en miradas, sacar la lengua, hacer un ademán de mofa, de humillación, etcétera.

Estas tres formas son bullying directo y existe otro tipo que se llama indirecto y es cuando a la víctima se le aísla, se le saca de un grupo o no se le permite la integración a algún grupo, se habla rumores de la víctima, etcétera. Se dice que este tipo es muy común entre mujeres.

Este tipo de acoso es una forma característica y extrema de violencia escolar. Es una especie de tortura, metódica y sistemática, en la que el agresor sume a la víctima, a menudo con el silencio, la indiferencia o la complicidad de otros compañeros.

Este tipo de acoso escolar se caracteriza, por tanto, por una reiteración encaminada a conseguir la intimidación de la víctima, implicando un abuso de poder en tanto que es ejercida por un agresor más fuerte que aquella. El sujeto maltratado queda, así, expuesto física y emocionalmente ante el sujeto que maltrata, generándose como consecuencia una serie de secuelas psicológicas; es común que la acosada viva aterrorizada con la idea de asistir a la escuela y que se muestre muy nervioso, triste y solitario en su vida cotidiana. En algunos casos, la dureza de la situación puede acarrear pensamientos sobre el suicidio e incluso su materialización, consecuencias propias del hostigamiento hacia las personas sin limitación de edad.

En síntesis, se considera que existe acoso escolar cuando a un estudiante le dicen repetidamente cosas desagradables o hirientes, cuando lo ignoran o lo excluyen del grupo, de manera discriminada, lo cual hace que el niño o niña se aparte de todos los



demás estudiantes.

2.5. Sujetos

Se pueden identificar los participantes del bullying como: el acosador, el acosado y el que contempla la situación de daño y no interviene. La forma en que se pueden identificar dichos autores o participantes es preguntándose a los mismos niños directamente o bien, a través de cuestionarios.

En otros casos, los maestros también conocen esta situación, es decir, han visto actuar a un acosador, a un acosado y al espectador.

2.6. Aspectos importantes sobre el fenómeno

Por definición, el fenómeno de bullying atenta contra el desarrollo adecuado de los futuros ciudadanos; se conocen consecuencias en las víctimas, en los agresores y también en los que presencia y que no forman parte directa en la situación, tal como se ha dado a conocer en distintos medios de comunicación en Guatemala. Además se conoce de repercusiones académicas para el grupo de estudiantes, ya que este fenómeno atenta contra la meta de alcanzar la calidad educativa.

Habiendo expuesto las generalidades sobre el fenómeno se puede decir que el bullying es el proceso de abuso e intimidación sistemática por parte de un niño o niña hacia otro u otra que no tiene posibilidad de defenderse. Participan en este proceso:

- a. Un líder que usa estrategias negativas para mantener el poder y el control no sólo sobre la víctima sino hacia gran parte de sus compañeros y compañeras. De ahí que lleve a cabo una conducta violenta basada en burlas por la forma de ser o de hablar de su víctima, insultos, robos, amenazas, golpes, rumores de pasillo, vía chat, vía teléfonos celulares, etcétera, con el fin de ridiculizarla o de aislarla, acusándola de débil cuando intenta apoyarse en el grupo. El acosador en general usa la violencia física o psicológica en contra de su víctima para evitar sus propios problemas o esconder su propio dolor.

- b. Una víctima o varias, que probablemente funcione desde hace tiempo como el chivo expiatorio del grupo. Va quedando cada vez más aislada, dañándose su autoestima y seguridad personal, perdiendo interés por el estudio, dificultándose cada vez más su integración social.

- c. Los espectadores, es decir, el resto de los compañeros que contemplan la puesta en escena del agresor y que callan por diversas razones; porque disfrutan, porque temen estar ellos en el punto de mira, o bien porque carecen de habilidades sociales para evitarlo y que son inconscientes de hasta qué punto puede llegar la escalada de agresividad.

El bullying es un círculo vicioso, que se fortalece cuanto más solidariza el grupo con el acosador. Por este fenómeno, todos son dañados, todos se ven afectados:

- a. La víctima se siente cada vez más inferior, deprimida, lastimada y sola.

- b. El acosador se daña porque se le permite creer que mediante la prepotencia, la agresividad y el maltrato pueden someter a sus compañeros, sin contar con que también ellos/as suelen ser víctimas de algún tipo de maltrato. Creen que dañar a otros es el único modo de sentir menos dolor.

- c. El grupo, al convertirse en testigos mudos, se acostumbran a permanecer como espectadores pasivos ante cualquier forma de violencia y no ven nada malo en esa actitud. Presentan una actitud fatalista frente a la violencia, en la cual afirman que su vida debe ser así.

2.7. Causas

Comúnmente se ha creído que la posición de víctima tiene un origen en desviaciones externas que provocan la agresión hacia ellos; sin embargo, se puede decir que esto no es necesariamente cierto. Es como afirmar, por ejemplo en los casos de violación sexual, que las mujeres víctimas son las que provocan a sus victimarios a cometer esos delitos en contra de ellas.

Se habla pues de que: “La diferencia de poderes entre dos o más niños en los que el más débil es molestado sistemáticamente.”¹⁸ Aunque también es preciso afirmar que esto no es la única causa o motivo de que se genera una situación de acoso escolar.

Considerando que no son los atributos de la víctima los que ocasionan el acoso, se debe profundizar en el análisis del fenómeno para encontrar la causa, lo que ha llevado

¹⁸ Gálvez-Sobral A., J. Andrés. **Op. Cit.** Pág. 11.



a determinar que la clave se encuentra en la situación de desbalance de poder como anteriormente se ha afirmado. “Sucedo que los estudios con agresores y víctimas han evidenciado que la selección de la víctima se hace debido a la falta de respaldo social que tiene.”¹⁹

En ese sentido, puede afirmarse que el agresor en su afán de expresar su conducta agresiva, busca dentro del grupo al estudiante o estudiantes a quienes nadie ayudará a protegerlo de sus intenciones. Cuando se dice nadie, se refiere a los compañeros, docentes, directivos e incluso padres de familia y para justificar la expresión de agresión, buscan en la víctima un atributo que explique su comportamiento. En adelante se identifican algunas causas comunes o situaciones que pueden generar el ambiente propicio para el acoso escolar.

Causas escolares. De forma general puede entenderse que hay algunos factores dentro del ámbito escolar que tienen relación directa con el fenómeno de bullying que no hace falta estudiarlos a fondo. Para iniciar se puede hablar de la falta de conocimiento sobre el fenómeno ya que nada se puede hacer para evitar algo que se desconoce.

Aquí es donde se debe involucrar a los docentes, directores de establecimientos educativos y padres de familia ya que puede existir también la falta de supervisión en el aula y especialmente fuera de ella. Asimismo, se entiende que la falta de un reglamento de convivencia o presencia de normas y reglas ambiguas o muy generales, impiden una buena disciplina en los establecimientos educativos. Otro aspecto que se

¹⁹ Gálvez-Sobral A., J. Andrés. **Op. Cit.** Pág. 11.

puede plantear es el tipo de expresión y conducta del docente, porque pueden existir actitudes del docente que pueden considerarse como bullying como por ejemplo llamar a los estudiantes con voz alta cuando no es necesario y llamar solo por el apellido, demostrar favoritismo hacia algún estudiante, descargar enojo en los estudiantes con palabras.

Causas familiares. Se dice que los patrones de crianza desde el hogar pueden favorecer la aparición de conductas agresivas en los niños, ya que la actitud emocional es básica en los primeros años de vida. Una actitud emocional negativa, mezclada con poco apego, eleva el riesgo de criar a un niño agresivo y hostil, ya que existe: "Relación entre conducta hostil y los niveles de tolerancia a la conducta agresiva que se le otorgan a las expresiones agresivas y el uso de castigo físico para corregir al niño."²⁰ Se puede decir entonces en cuanto a las relaciones escolares, es importante el rol familiar en las situaciones de bullying.

Causas personales. En cuanto a este aspecto es necesario hacerse la pregunta ¿a quién escogen los agresores para hacerlos víctima? Y más importante la otra pregunta ¿por qué? Resultaría difícil afirmar aquí que los rasgos personales o las características de la víctima lo hicieran más propenso a ser agredido. Sin embargo, pueden darse casos en que sí lo sea. Pero lo que si se puede afirmar, tal como se ha dicho anteriormente es que una posible la razón por la que un agresor escoge a su víctima es porque percibe la falta de respaldo que ellos tienen y por lo tanto buscan o inventan razones por las cuales la víctima es merecedora de la agresión. En Guatemala ya hay estudios que demuestran lo siguiente: "Un estudio cualitativo nacional realizado con

²⁰ Gálvez-Sobral A., J. Andrés. **Op. Cit.** Pág.13

estudiantes de magisterio, encontró que de acuerdo a la percepción de los próximos docentes que participaron en el estudio, la causa por la cual los estudiantes son agredidos está siempre relacionada con atributos de la víctima.”²¹

En conclusión puede resumirse las causas que muchas veces son la raíz de la violencia en la escuela:

- a. *La falta de autoridad de los profesores, un estilo de relación autoritaria y/o violenta.*
- b. *La falta de pautas claras en el colegio para hacerle frente.*
- c. *La incapacidad para detectar a las víctimas porque éstas y los agresores en general no buscan hablar sus problemas ni con sus padres ni profesores.*
- d. *La falta de personas o lugares apropiados en el colegio para ayudar a las víctimas, donde los testigos puedan denunciar sin temor a ser ellos la próxima víctima.*

A veces la raíz del problema se da en el hogar:

- a. *Falta de disciplina e incongruencia entre los padres.*
- b. *Estar inmerso en un clima de violencia en el hogar. Castigos físicos.*
- c. *Falta de habilidades para promover la formación personal y social en el hogar.*

²¹ Gálvez-Sobral A., J. Andrés. **Op. Cit.** Pág. 14



- d. Niños maltratados física y psicológicamente; abandonados por sus padres.
- e. Un medio ambiente muy estresante y conflictivo.
- f. Relaciones deterioradas y violentas entre los mismos padres.
- g. Falta de supervisión en torno a lo que el hijo tiene acceso: programas de televisión, video juegos, internet con contenidos muy violentos.

2.8. Consecuencias

Anteriormente se ha hablado que el fenómeno del acoso escolar tiene consecuencias en el desarrollo del niño o niña que sufre del mismo. Las conductas agresivas recurrentes producen consecuencias en varios ámbitos, por lo que resulta importante hacer una breve descripción de lo que produce en la escuela y en lo personal.

2.8.1. Escolares

Se ha evidenciado que el clima escolar es la variable que tiene mayor influencia sobre el buen rendimiento de las escuelas. Estudios recientes demuestran que: “Los conflictos entre estudiantes causan estrés en los docentes al grado de agotamiento laboral, afectando así su compromiso hacia la educación del grupo e incluso generando conductas de desvalorización hacia sus estudiantes.”²²

²² Gálvez-Sobral A., J. Andrés. **Ob. Cit.** Pág. 14.

Asimismo, con dichos estudios se ha demostrado que en las escuela de primaria: “Que aquellos establecimientos que han tenido un programa de prevención del bullying y violencia por más de dos años, muestran en pruebas estandarizadas sobre conocimientos, resultados promedio superiores a aquellos que no tienen dichos programas de prevención.”²³

Por lo que resulta importante que las autoridades educativas, los docentes y los padres de familia coordinen esfuerzos para combatir el fenómeno, con la finalidad de que el mismo no repercuta en la formación de los niños y adolescentes en Guatemala.

2.8.2. Individuales

En la vida académica, ser agredido sistemáticamente provoca en los estudiantes altos niveles de estrés y que por evitarlo puede llegar incluso hasta la deserción. Así lo demuestran los estudios recientes citados, que indica que el fenómeno produce: “Consecuencias académicas tanto para víctima como para agresores...”²⁴ Asimismo, se indica que: “Que ser víctima de bullying o ser agresor se asocia con tener menos probabilidad de obtener buenos resultados académicos, mientras aquellos que son testigos pasivos no muestran diferencias en el rango de resultados académicos.”²⁵

En el ámbito personal las consecuencias pueden ser muy serias ya que el bullying y la victimización pueden ser un factor de riesgo para la salud o dejar un marcado daño psicológico de larga duración en los jóvenes afectados, como puede ser estrés post traumático, depresión, ideas suicidas, baja autoestima, introversión social o autoimagen

²³ **Ibid.**

²⁴ **Ibid.** Pág. 15.

²⁵ Gálvez-Sobral A., J. Andrés. **Ob. Cit.** Pág. 15.

negativa. También en el corto plazo puede generar fobia escolar, problemas de adaptación al centro escolar, trastornos de personalidad, trastornos de ansiedad, baja autoestima y déficit de habilidades sociales.

De acuerdo con un informe publicado por un medio de comunicación de Guatemala: “El 34.1% de estudiantes de sexto primaria de escuelas públicas, o sea uno de cada tres, sufre de acoso o bullying.”²⁶

Se agrega que: “Los departamentos con mayor porcentaje de acoso corresponde a Alta Verapaz, Quiché, Izabal, Quetzaltenango, Huehuetenango, Baja Verapaz, y Totonicapán.”²⁷

Esto demuestra entonces que hay un porcentaje considerable de estudiantes que se ven afectados por el problema sobre todo en los departamentos indicados, lo que requiere en el corto plazo la creación de una política de Estado que atienda y prevenga el agravamiento del fenómeno.

2.9. Derecho comparado

En el plano jurídico internacional a pesar de que existen varios proyectos de ley, aún no existe una legislación especial que regule en forma adecuada el acoso escolar, estableciendo políticas globales de prevención y educación y que incluya sanciones para el agresor o al colegio que omita las medidas de prevención o control pertinentes.

²⁶ Diario Siglo XXI. <http://www.s21.com.gt/nacionales/2012/02/25/cada-tres-escolares-sufre-acoso-bullying>. consultado el 25/01/2013.

²⁷ *Ibid.*



En Chile por ejemplo, la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente sanciona a quienes sean mayores de 14 y menores de 18 años al momento de cometer el delito, por lo que en caso de que el Bullying tome la forma de amenazas, lesiones, abusos sexuales, robo o hurto, e incluso el homicidio, el caso se puede denunciar ante el Ministerio Público para perseguir las responsabilidades penales correspondientes.

Para el caso de la exhibición por internet de imágenes o fotografías ofensivas o denigrantes para un niño, niña o adolescente y que constituyan acoso escolar también existen figuras en la legislación de Chile y que podrían ser aplicables como la Ley Número 19.733 que sanciona el ultraje público a las buenas costumbres a través de un medio de comunicación social, y que contempla como agravante la incitación o promoción de la perversión de menores de edad o que el delito se cometiere dentro del radio de doscientos metros de una escuela, colegio, instituto o cualquier establecimiento educacional o de asilo destinado a niños y jóvenes.



CAPÍTULO III

3. Instituciones y sistemas de protección de los derechos humanos del menor en Guatemala

3.1. Generalidades

Como anteriormente se ha indicado, los niños y adolescentes no son inmunes a la violencia, pues son víctimas directas, a veces en el seno familiar, por parte de particulares o cuando quedan en la orfandad. Es por eso que se dijo que es fundamental que las madres, los padres, la sociedad civil y el sector empresarial unan esfuerzos rechazando la violencia como forma de solución a los conflictos y demandando que los organismos del Estado cumplan el rol que les ha sido asignado.

En el presente capítulo se presentan las principales instituciones que velan por los derechos de los niños en Guatemala, algunas de estas con entidades estatales, otras son entidades de carácter internacional y también hay entidades no estatales.

3.2. Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia

La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, así como también la representación constitucional del Estado dentro y fuera del territorio nacional sosteniendo los derechos de la Nación en todos los juicios en que fuera parte, promoviendo la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten a su favor y otros, por cual es conocido como el

abogado del Estado y es uno de los auxiliares de la administración de justicia del país. Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación.

Dicha entidad estatal es dirigida por el Procurador General de la Nación quien es electo por el Presidente de la República de Guatemala para un mandato de cuatro años.

Antes de la reforma de 1993 el Procurador General de la Nación, era el jefe del Ministerio Público. La base legal de la Procuraduría General de la Nación se encuentra establecida en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala y su Ley Orgánica.

La Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia es una dependencia de la Procuraduría General de la Nación. De conformidad con los Artículos 4, 5, 6, 8, 76 y 108, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como concienciar a los padres y tutores sobre el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, es deber del Estado garantizar que la aplicación de la ley en mención esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal tenga la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia. El interés superior del niño



constituye el fin axiológico que debe aplicarse en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, para asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos respetando los vínculos familiares, por lo que deberá entenderse como interés de la familia, todas aquellas acciones que favorezcan la unidad e integridad de la misma.

El Estado también debe velar porque las instituciones públicas y privadas que atiendan a niños, niñas y adolescentes respeten sus derechos, en especial el derecho a la vida, seguridad, identidad cultural; entiéndase, costumbres y tradiciones, a efecto de brindarles un trato integral y digno. Asimismo, coordinar acciones con dichas instituciones, así como con organismos internacionales, para impulsar programas que fomenten la unidad y estabilidad familiar, civismo, identidad nacional, valores morales, respeto a los derechos humanos y liderazgo para el desarrollo de la comunidad.

Por otra parte, debe diseñar políticas y ejecutar programas de salud integral con la participación de instituciones dedicadas a esta actividad, brindando los insumos necesarios para el logro de este cometido; además, promover otros aspectos de orden social, laboral, deportivo y de educación integral, que vayan orientados, siempre, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

El Estado debe también, hacer su mayor esfuerzo para representar legalmente a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en estado de indefensión y en mayor riesgo de vulnerabilidad, con el objeto de realizar la investigación y diligenciamiento de medios de prueba necesarios para la restitución de sus derechos amenazados o violados, en los procesos de familia, penal, civil y laboral.



Para hacer cumplir lo anterior, se creó la Procuraduría de la Niñez y la adolescencia. El funcionario que tenga el cargo de Procurador de la Niñez y Adolescencia, actúa por delegación conferida por el Procurador General de la Nación, debiendo tener las calidades de abogado y notario.

El funcionario mencionado tiene a su cargo la jefatura de las distintas unidades de la niñez, por lo que debe ser especializado en la materia; el Procurador de la Niñez y Adolescencia coordina, delega y ejecuta todas las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes de protección de la niñez y la adolescencia, así como todos aquellos convenios internacionales ratificados por Guatemala, sobre la materia.

Esta procuraduría tiene varias unidades, mediante las cuales desarrolla su trabajo en atención a la niñez y la adolescencia. Y se integra de la siguiente manera:

- a. Jefe de la Procuraduría y la Adolescencia
- b. Asistente de Jefatura
- c. Secretaría de la Procuraduría de Niñez y Adolescencia
- d. Unidad de Denuncias
- e. Unidad de Abogacía Civil

- f. Unidad Penal

- g. Investigaciones

- h. Unidad Laboral de Niñez

- i. Unidad de Trabajo Social

Cada una de estas unidades desarrolla funciones específicas y coordinadas para dar atención a los casos que conocen. En lo que respecta al tema de este trabajo, cabe indicar que no existe una unidad que atienda al acoso escolar, por lo que sería interesante hacer la propuesta para que la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia cuente con una unidad específica para atender casos de bullying en los centros educativos del país.

3.3. Unidad de Autorización y Control de Hogares de Protección y Organismos Internacionales

El Consejo Nacional de Adopciones es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones. El Consejo Nacional de Adopciones es la Autoridad Central de conformidad con el Convenio de la Haya.

Su visión es ser una institución reconocida nacional e internacionalmente por innovar el sistema de adopciones, a través del diseño, aplicación y promoción de procedimientos

de adopción transparentes y ágiles, que reconocen y garantizan la ubicación del niño, niña o adolescente con una familia idónea, atendiendo primordialmente su interés superior.

Tiene como misión Contribuir al fortalecimiento del sistema de protección integral, garantizando la restitución del derecho de la niñez y adolescencia a crecer y desarrollarse en el seno de una familia, mediante políticas y programas que cumplan con los principios y procedimientos establecidos en la Ley de Adopciones.

La Unidad de Autorización y Control de Hogares de Protección y Organismos Internacionales es una dependencia del Consejo Nacional de Adopciones. Es la unidad técnica del Consejo, encargada de la autorización, registro y supervisión de entidades públicas y privadas dedicadas al abrigo de niños. Está integrada por psicólogas, trabajadoras sociales y abogados.

Tiene como función principal, asegurar que a los niños abrigados en entidades públicas y privadas se les respeten sus derechos humanos como personas, promoviendo que el funcionamiento de éstas se base en estándares mínimos de calidad.

Dicha unidad promueve que las entidades encargadas del abrigo de los niños desarrollen programas de atención integral, con enfoque de derechos, que cuenten con personal especializado en la atención de niños y con la infraestructura adecuada, para garantizar el bienestar de la población atendida. Implementa mecanismos de control, para establecer el número y perfil de los niños que se encuentran institucionalizados. Analiza la situación legal de cada niño institucionalizado, con el fin de buscar opciones

de integración familiar o promover el desarrollo de planes individuales de atención, que les permita llevar una vida digna.

Se tomó en cuenta esta institución como referente de aquellas que atienden o velan por los derechos de los niños y niñas, aunque no necesariamente tienen que estar vinculados con el bullying, pero de alguna manera ayudan a proteger a los menores de edad cuando están en situaciones críticas, cuando se quedan sin padres, o aun teniéndolos, estos no tienen las condiciones necesarias para que el menor de edad pueda desarrollarse de manera integral.

Actualmente, la Unidad de Autorización y Control de Hogares de Protección y Organismos Internacionales, tiene registrado un total de 31 hogares de protección privados autorizados. Entre esos hogares, están:

- a. Religiosas Hogar Esperanza Madres de la Caridad del Verbo Encarnado
- b. Asociación God Bless The Children
- c. Asociación Amor del Niño
- d. Fundación Protectora del Niño Huérfano FUNPRONI
- e. Asociación Refugio de la Niñez
- f. Asociación del Amor de Patricia



- g. Asociación Príncipe de Paz
- h. Asociación Hope For Tomorrow
- i. Casa del Amor ONG
- j. Asociación La Alianza
- k. Asociación Hogar Jesucristo es mi Casa
- l. Asociación Aldeas Infantiles S.O.S Guatemala

Es importante anotar que las entidades anteriormente numeradas están localizadas en la ciudad capital de Guatemala. El resto está en el interior del país, en los departamentos de Quetzaltenango, Chimaltenango, El Quiché, Peten, entre otros.

3.4. Fundación Sobrevivientes

De acuerdo a su página en internet, la Fundación Sobrevivientes es: “Una organización no lucrativa y no gubernamental, sin intereses políticos o religiosos. Conformada por mujeres sobrevivientes de todo tipo de abuso que proveemos apoyo a mujeres niñas que sufren maltrato siendo golpeadas, violadas o víctimas de intento de femicidio.”²⁸

Asimismo tiene como objetivos generales: “Contribuir a la prevención, sanción y

²⁸ Fundación Sobrevivientes. <http://sobrevivientes.org/presentacion.html>. consultada el 01/06/2013.

erradicación de la violencia contra las mujeres y la niñez en Guatemala, y al acceso a la justicia por parte de las mujeres y la niñez víctimas de violencia, a través de la creación de un centro especializado sobre la temática.”²⁹

Si bien es cierto, esta institución no gubernamental no se relaciona directamente con el tema del bullying, es un referente de instituciones que trabajan a favor de las mujeres víctimas de violencia y que ello muchas veces lleva consigo la violencia contra los niños y las niñas hijos de las mujeres que sufren de violencia.

La Fundación Sobrevivientes trabaja en coordinación con otras entidades del Estado dentro del marco de la Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth.

La ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, Decreto número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala, fue aprobado de urgencia nacional el 10 de agosto de 2010, establece el mandato de que en caso de sustracción o desaparición de un niño, niña o adolescente se inicien las acciones de búsqueda y localización en forma inmediata.

De acuerdo con el Artículo cuatro de la citada ley: “El Sistema de Alerta ALBA - KENETH es el conjunto de acciones coordinadas y articuladas entre instituciones públicas, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido y la recuperación y resguardo del mismo.

²⁹ Fundación Sobrevivientes. <http://sobrevivientes.org/presentacion.html>. consultada el 01/06/2013.



Todas las instituciones públicas tienen la obligación de realizar en forma inmediata y urgente las acciones que les sean requeridas en el marco de esta Ley.”

Es preciso indicar lo interesante conocer con esta ley se crea la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, la cual, según el Artículo 6: “Estará integrada por las siguientes instituciones públicas:

1. Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, quien la preside;
2. Policía Nacional Civil;
3. Dirección General de Migración;
4. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencial; y,
5. Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Trata de Personas.
6. Ministerio de Relaciones Exteriores.
7. Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Cada institución nombrará a un representante para conformar esta coordinadora, con el objeto de asegurar el funcionamiento del Sistema de Alerta ALBA- KENETH, en el momento inmediato en que ocurra la desaparición o sustracción de un menor.



Los representantes de las instituciones que integren esta coordinadora nacional desempeñaran sus cargos ad-honorem.”

El objetivo principal de este sistema es movilizar en las primeras horas de un secuestro todo andamiaje a nivel estatal, privado y social, que permita encontrar con vida al menor.

En ese sentido, durante una Alerta Alba - Keneth, se activa el sistema de alerta de emergencias, a través de la frecuencia de la Policía Nacional Civil, y se emite un boletín urgente e informativo a través de las ondas radiales y televisivas, así como a través de rótulos de alerta en las carreteras, a fin de brindar la descripción de la niña, niño o adolescente y su secuestrador, llamar de inmediato la atención de toda la comunidad y obtener la ayuda del público.

Las autoridades locales y medios de comunicación, deberán colaborar y coordinar los esfuerzos institucionales y comunitarios, para rescatar a los menores con vida. La Alerta Alba-Keneth se basa en el mismo concepto empleado para alertar al público de una emergencia natural.

A esto se puede agregar que la vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes debe ser atendida con más eficacia y prontitud por parte del Estado. A pesar que la responsabilidad primaria debe ser de los padres, las autoridades deben hacer lo que les corresponde. Este asunto involucra a la sociedad en general, por lo tanto, lo básico es estar enterados y saber cómo actuar ante la desaparición de un infante.



3.5. Unicef en Guatemala

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, por sus siglas en inglés, fue creado en 1946 y ha trabajado desde entonces como líder mundial en la promoción y defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Unicef trabaja en la mayoría de los países del mundo para apoyar la sobrevivencia y desarrollo de la niñez y la adolescencia, dando especial atención a la protección de sus derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Unicef trabaja en coordinación con los gobiernos para apoyar la salud y la nutrición infantil, la calidad de la educación básica para todos los niños y las niñas, así como para proteger a los niños, las niñas y los adolescentes contra la violencia, la explotación y el VIH/SIDA. Es financiada totalmente por donaciones voluntarias, de individuos, empresas, fundaciones y Gobiernos.

Unicef tiene una larga trayectoria de cooperación con el Gobierno de Guatemala. Sólo tres años después de su fundación a nivel mundial, Guatemala fue elegida, en 1949, como sede de la Oficina de Área para Centro América y Panamá. Dicho ente internacional comenzó su asistencia con programas de alimentación suplementaria para escolares y el control de insectos para reducir enfermedades, especialmente el paludismo. Actualmente, más de medio siglo después, trabaja en las áreas de políticas públicas, inversión en la niñez, el cumplimiento de sus derechos y en todas aquellas esferas de la vida social que afectan a la infancia.

De acuerdo con información obtenida de su página de internet: “A nivel nacional, UNICEF trabaja con el Gobierno y sus aliados por hacer cumplir todos los derechos de todos los niños, las niñas y los adolescentes, ya que son universales, irrenunciables e indivisibles, durante el ciclo de vida completo de los cero a los dieciocho años de edad (primera infancia, niñez escolar y adolescencia). UNICEF en Guatemala presta especial atención a las áreas de desnutrición, primera infancia, educación y oportunidades para los jóvenes, con énfasis en la prevención de la violencia.”³⁰

Además de las acciones indicadas, la entidad internacional, realiza estudios sobre la niñez y propone al Estado soluciones viables para mejorar la vida de la infancia.

3.6. Sistemas de protección de los derechos humanos de la niñez y adolescencia

El desarrollo sin precedente que han adquirido en la actualidad los derechos humanos en el plano internacional, podría dar lugar al ocultamiento de forma singular de la exigencia de asegurar su protección en primer lugar en el ámbito nacional, que es impuesto específicamente a cada Estado.

Al respecto, Bernard Marie expone: “Se constata efectivamente que un verdadero Código Internacional de Derechos Humanos ha sido elaborado, en tanto que una red de órganos se ha puesto en funcionamiento progresivamente en el seno de organizaciones tanto mundiales como regionales.”³¹

³⁰ Naciones Unidas en Guatemala. <http://www.onu.org.gt/contenido.php?ctg=1413-1399-1338-unicef> consultada el 25/05/2013.

³¹ Bernard Marie, Jean. **Sistemas nacionales de protección de los derechos humanos**. Pág. 25.



Ahora bien, es el Estado, a través de sus diferentes instituciones, que es el primer responsable de la garantía de estos derechos respecto de sus propios ciudadanos y de toda persona sometida a su jurisdicción. Esta responsabilidad se afirma explícitamente en la Carta de Naciones Unidas, con los siguientes términos: “Todos los miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización.” Esto lo deben hacer en vista del: “Respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.”

Los diferentes sistemas de protección a los derechos del niño se podrían dividir en dos, de esta manera: los sistemas de protección social y los sistemas de protección jurídica.

3.6.1. Protección social

Los sistemas de protección social están por una parte muy amplia a cargo de la comunidad y otro parte podría estar por parte de la iglesia, en la moral de las personas por proteger al niño y darle todo lo que necesite hasta llegar a tener la mayoría de edad, que en Guatemala es de 18 años.

El niño forma parte de la comunidad y ésta comunidad tiene con él una responsabilidad natural, derivada de la propia solidaridad que el grupo siente, primero, de una manera intuitiva y después, de un modo más racional. La sociedad considera al niño como un ser que requiere protección social especial pues él no puede hacerlo por sí solo.

Dejar solo e indefenso al niño en la sociedad genera sentimientos agresivos y de soledad en él ya que no puede ni tiene la mentalidad aun para tomar decisiones correctas y para su beneficio futuro.



Lo que es cierto es que al niño lo protege más la religión y la moral de las personas que el Estado. No existe ninguna obligatoriedad formal en el entorno social, sino que todo parece ser un reflejo interno dentro de las familias, como una manifestación emocional por cuidar a sus hijos y darles lo mejor, pero no en todos los casos es así.

Progresivamente la sociedad va tomando un papel más amplio en razón de los menores de edad, esta responsabilidad nace, desde la familia y dentro de ella se proyecta a la vida común de la sociedad.

La protección social consiste, en el compromiso de toda la comunidad por velar permanentemente a favor de sus elementos desprotegidos, principalmente, los niños. Es difícil pensar en una sociedad actualmente que en medio de todos los avances de civilización, la gente ignore el valor de los seres humanos que todos tienen al nacer y van a ser su parte de sobrevivencia y fortaleza.

La sociedad tiene un compromiso de primer orden en cuanto a la protección de la niñez, de carácter integral, encaminada a considerarla como seres humanos y como sujetos con derechos.

3.6.2. Protección jurídica

Los sistemas de protección jurídica esta a cargo del Estado que formula políticas en pro de los derechos del niño.

Partiendo de la propia Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado



protege al ser humano aun antes de nacer. En igual sentido se encaminan otros instrumentos de la legislación ordinaria, por ejemplo el Código Civil. Existen muchas disposiciones que dan a los niños defensa legal como los códigos de menores, leyes de tribunales de familia, normas penales y laborales.

La protección jurídica de los niños requiere políticas y acciones públicas pues no basta sólo con los discursos o las leyes. El Estado y la sociedad tienen un compromiso recíproco en convertir realidad las leyes de defienden al niño.

Esta obligación es primordial del Estado, pero sin la ayuda de la sociedad no podría, y debe establecer una política de carácter general y también de tipo particular para cada caso que pueda presentarse. Dentro de esta política no deben existir distingos ni discriminaciones, pues igual oportunidad deben tener todos los niños en todos los aspectos como educación, salud, familia, entre otros aspectos.

El Gobierno debe tomar como base para establecer su política sobre los derechos de los niños, la Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño.

Aparte de las políticas que el Gobierno debe establecer en sus programas de trabajo, es importante acompañar acciones para que las propuestas teóricas de un plan se conviertan en realidad. Esas acciones deben ser de diferente naturaleza, principiando con el propio sistema educativo público o privado, hasta los demás ambientes donde la niñez debe desenvolverse.

Es muy importante tener en cuenta y hacer efectivo el derecho a la niñez, porque si no



fuera así, no se puede asegurar que exista una efectiva protección jurídica en su favor, de nada sirve que existan las normas si no se cuenta con las políticas públicas para aplicarlas.

El Estado, dentro de su misión debe hacer posible el bien común, pues tiene un compromiso irrevocable y no se trata sólo de la autoridad representada en sus organismos, sino también del componente humano que es donde se producen todas las situaciones de una colectividad.

Las medidas que contribuyen a la eficacia de la Convención de los Derechos del Niño pueden estar divididos en tres, así: administrativas, legislativas y judiciales.

Las medidas administrativas que el Estado proporcione para el cumplimiento de los principios de la Convención, deben ser destinadas a dar a la niñez una protección real y efectiva. Políticas sociales básicas deben estar destinadas a satisfacer las necesidades de todos los niños sin distinción alguna, siendo para ello que se oriente la capacidad ejecutiva en gastos sociales.

Las políticas asistenciales son las destinadas a aquellos niños en situaciones de riesgo debido a pobreza u otros factores de vulnerabilidad permanente o temporal. Es necesario que se creen instituciones, instalaciones y servicios destinados al cuidado de los niños, preocupándose por seleccionar el correcto personal para el funcionamiento de los mismos. También crear programas de apoyo a las familias para el cumplimiento de sus responsabilidades.



Las políticas de protección especial que deben estar dirigidas a todos los niños con problemas como explotación y abuso sexual, laboral, maltrato físico y otras situaciones se pongan en riesgo su salud. Las de garantías constitucionales que deben tener por finalidad la protección de los derechos que aparecen en la Convención.

Las medidas legislativas, en sí el Organismo Legislativo es el que tiene en sus manos que Guatemala cumpla en forma eficaz con esta obligación que adquirió internacionalmente con la Convención sobre los Derechos del Niño.

De esa manera existe la posibilidad que la legislación guatemalteca se ajuste a una nueva visión de la niñez y con ello obtenga una mayor protección de tipo jurídico. Es importante que las leyes que apruebe el Congreso de la República de Guatemala estén acordes con la realidad y necesidades sociales y sobre todo, que garanticen y desarrollen los derechos del niño en la Convención de manera general.

Las medidas judiciales son muy importantes para penalizar al que viole los derechos del niño y se hace necesaria una reflexión seria acerca de la administración de la justicia. El Organismo Judicial debe contar con los instrumentos que le permiten una mejor atención a sus importantísimas responsabilidades.

CAPÍTULO IV

4. Capacidad del Estado de Guatemala de proteger el interés superior del menor frente al acoso escolar o bullying

4.1. Análisis del entorno en que se produce el acoso escolar

La violencia dentro de las instituciones escolares, es hoy un problema muy generalizado que puede obstaculizar el normal desarrollo de la personalidad de los educandos, así como el proceso de enseñanza aprendizaje, contaminando la interacción entre las personas que conviven en los espacios escolares. El maltrato entre compañeros en las escuelas primarias o de secundaria, impacta las acciones educativas desencadenando situaciones como deserción, reprobación del ciclo escolar o bajo rendimiento académico.

La existencia de agresividad en los centros educativos de niños y jóvenes, en muchos países del mundo es frecuente y dichos actos violentos se dan de forma individual o grupal. Se indica que en países desarrollados como Noruega, Inglaterra, Estados Unidos e Irlanda, la agresión es un problema que afecta a muchos niños: "Aproximadamente el 15% de los escolares están implicados en problemas como agresores o como víctimas cuyas consecuencias se perfilan severas y profundas."³²

En otros países se ha demostrado que la violencia es hoy en día una de las razones

³² Gálvez Sobral, Jorge Andrés y Maricarminha Castellanos Álvarez. **Incidencia de conductas agresivas de los estudiantes de sexto grado primaria en establecimientos de la ciudad de Guatemala.** Pág. 4.

que más influye en la baja calidad de la enseñanza. Y se ha llegado a demostrar que las escuelas con bajos resultados en el rendimiento escolar, se encuentran currículos viciados de violencia implícita del profesorado hacia los alumnos.

Dentro de ese contexto, Guatemala no es la excepción. De acuerdo con Gálvez – Sobral: “En el año 2008 se reportó que en la ciudad capital, de cada cinco estudiantes de sexto primaria, uno es víctima sistemática de algún tipo de agresión, lo cual se considera como Bullying.”³³ Constituye esto entonces un fenómeno social que tiene *significación personal en sus protagonistas y graves repercusiones en el proceso de socialización de los niños y jóvenes* lo cual afecta su desarrollo integral porque genera en las personas sentimientos de inferioridad, timidez y angustia.

En el ámbito escolar, la agresividad consiste en las conductas negativas que realiza un alumno o un grupo de ellos hacia una víctima, ya sea de forma constante o de manera ocasional. Ésta se manifiesta a través de diferentes conductas que pueden clasificarse como agresiones físicas, verbales, psicológicas, que a su vez puede darse de forma individual o grupal.

4.2. Atención especial que debe dar el Ministerio de Educación

Actualmente no existe una norma que regule o sancione dicho comportamiento, pero el Estado de Guatemala es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, como también existe en el país la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia,

³³ Gálvez Sobral, Jorge Andrés y Maricarminha Castellanos Álvarez. **Incidencia de conductas agresivas de los estudiantes de sexto grado primaria en establecimientos de la ciudad de Guatemala.** Pág. 4.



Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, normas que protegen los derechos de los niños y niñas en todos los ámbitos de su vida. En la Convención referida se establece derechos fundamentales del niño y en toda situación debe prevalecer al interés superior del menor.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo 50 se estipula que: “Todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos. Toda discriminación es punible.”

Asimismo, en el Artículo 51 de la Constitución se establece que: “El Estado tiene la obligación de proteger la salud física, mental y moral de los menores de edad... Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”

El interés superior del menor, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de la edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

Sin embargo, el Estado en la actualidad no se preocupa por proteger el interés superior del menor establecido en los tratados de derechos humanos ratificados por Guatemala,

específicamente frente al problema que presenta el acoso escolar o bullying. Esta problemática motivó realizar la presente investigación de manera que se puedan establecer las implicaciones que tiene el acoso escolar para los menores y la sociedad guatemalteca.

El Estado de Guatemala debe optimizar su capacidad de velar por el interés superior del menor en todos los problemas que atentan contra el desarrollo integral del niño, el acoso escolar es uno de esos problemas, el Estado juntamente con los padres o las madres de familia deben unificar sus esfuerzos para controlar esta situación. El acoso escolar tergiversa y disminuye el goce pleno de los derechos de la niñez a la educación, por lo tanto es urgente el establecimiento de programas especiales dirigidos a controlar el problema y garantizarle al niño y niña una educación de calidad con tranquilidad.

En ese sentido, el Ministerio de Educación como ente centralizado, encargado de dirigir la educación en Guatemala debe asumir el papel importante para la creación del programa permanente de atención al fenómeno del bullying en todo el país.

4.3. Involucramiento de la familia y la escuela para resolver el problema compartido

La colaboración de la familia y la escuela es importante hoy en día. En ese sentido, debe crearse un esquema de colaboración en el que la escuela y la familia se vean como aliadas para resolver un problema compartido. Es sabido generalmente que muchos padres de familia evaden la colaboración con los maestros para tratar los

asuntos relacionados con sus hijos. Y en ese orden de ideas, explica Díaz-Aguado que: “La escuela suele quejarse con frecuencia de que son precisamente las familias de los adolescentes con conductas violentas las que menos acuden a las actividades organizadas desde dicho contexto.”³⁴

Para comprender la creciente necesidad que existe de poner en marcha nuevas formas de colaboración entre la escuela y las familias, es preciso tener en cuenta la crisis por la que atraviesan los dos contextos educativos creados para una sociedad, la de la Revolución Industrial, la cual es muy distinta de la de esta Revolución Tecnológica actual:

La familia nuclear, compuesta por la madre, el padre y los hijos, se aisló entonces de la familia extensa y se especializó en el cuidado y en la educación, en torno a una figura, la madre, que se aislaba también de lo que sucedía más allá del reducido mundo privado en el que transcurría su vida, y fuertemente jerarquizada en torno a la autoridad paterna.

Esta estructura familiar tradicional, cada día menos frecuente, no favorece la calidad de la educación de hoy, que pueden asumir mejor adultos que no estén aislados del mundo exterior, para comprender así los cambios que deben afrontar sus hijos; con un suficiente nivel de control sobre sus propias vidas, que les permita estar psicológicamente disponibles para educar; y que asuman la educación como una responsabilidad compartida desde esquemas compatibles con los actuales valores.

³⁴ Díaz-Aguado, María José. **El acoso escolar y la prevención de la violencia desde la familia**. Pág. 22.



Aunque se han producido cambios importantes en estas direcciones, a veces son insuficientes o contradictorios, sobre todo en relación a la enseñanza de las normas y los límites.

La escuela, que extendida hacia sectores cada vez más amplios de la población está estructurada en torno a la homogeneidad; es decir, al alumno medio, grupos homogéneos, fuertemente jerarquizada y basada en la obediencia incondicional al profesorado. En la que los individuos que no encajaban con lo que se esperaba del alumno medio eran excluidos de ella.

Las crecientes dificultades de convivencia que se producen hoy, especialmente en la educación primaria y básica, reflejan la necesidad de adaptar también este contexto a las exigencias de la sociedad actual.

Tomando en cuenta lo anterior, para adaptar tanto la escuela como la familia a esta nueva situación y prevenir la violencia, es necesario poner en marcha nuevos esquemas de colaboración, que incluyan también a las familias que pasan por dificultades, distintos de los que en el pasado han dado malos resultados para estos casos, basados en el respeto mutuo al papel que cada agente educativo desempeña, orientando la colaboración hacia la búsqueda conjunta de soluciones para afrontar mejor un problema compartido, el cual consiste en mejorar la educación y prevenir la violencia, adaptando la educación a una situación nueva.

En el caso de que los padres sospechen que su hijo es un acosado o víctima de bullying, es sumamente positivo establecer un canal de comunicación y de confianza

con el menor para que él se sienta cómodo al hablar acerca de todo lo bueno y lo malo que está viviendo. Si ese menor es una víctima, será conveniente hablar con él y comprometerse a ayudarlo a resolver este problema. Será conveniente asimismo, decirle que él no es el culpable de esta situación y no hacerle sentirse culpable ni abandonarlo. Y no olvidar ponerse en contacto con los maestros de la escuela para abordar la situación.

Por otro lado, en el caso del padre de un menor acosador es muy difícil reconocer algo negativo en la conducta de sus hijos, por eso es muy importante, cuando se detecta el caso, que ellos trabajen directamente con la escuela para resolver este problema, de una forma inmediata, ya que normalmente el problema de una mala conducta suele crecer como una bola de nieve. Lo que jamás deben hacer los padres del acosador es usar la violencia para reparar el problema. Porque incluso pueden ser acusados de malos tratos hacia su hijo.

En resumen se puede afirmar que educar es una tarea muy difícil ya que los padres ni las madres son expertos en pedagogía o han nacido ya preparados para educar a sus hijos. Pero la familia se construye y su estado es considerado esencial para la socialización de los niños, a través de la transmisión de valores, normas o comportamientos.

La familia es la que tiene que establecer lo que es inaceptable y lo que es aceptable, en casa y en las relaciones sociales. Se puede afirmar que, la ausencia de reglas, la falta de supervisión y de control razonables de la conducta de los hijos fuera del colegio, de lo que hacen y con quién van, una disciplina demasiado dura, la falta de



comunicación y la presencia de tensiones y de peleas en la familia, pueden llevar a los hijos a la adquisición de conductas agresivas. De ahí que en este apartado se resalta la importancia que tiene la familia frente al bullying, en la búsqueda de soluciones viables al mismo.

Asimismo, en cuanto al papel de la escuela en el acoso, se puede decir que el tipo de disciplina que exista en las aulas y en el centro escolar es de fundamental importancia en la construcción de una buena conducta. La constante supervisión de la conducta de los niños en las aulas y en el patio, cuenta a la hora de detectar si está o no ocurriendo algún caso de acoso escolar. Profesores y cuidadores deben estar presentes y pendientes, siempre.

Como actuación de la escuela frene al acoso escolar, se puede decir que en un principio, no debe buscar evadir la realidad. Establecer reglas para evitar el bullying, mantener un buzón de sugerencias y de quejas siempre abierto, tratar el tema a través de cursos, conferencias o tutorías, poner a cuidadores o vigilantes en las áreas de diversión de los menores, en el recreo, y en otras zonas de riesgo, introducir y mantener asignaturas de educación en valores, e intervenir de una forma rápida, directa y contundente en el caso de haya alguna sospecha de acoso escolar.

En coordinación con el centro escolar, los profesores deben colaborar en la identificación de algún caso, o simplemente estableciendo con sus alumnos unas normas de no agresión.

Es importante entonces la coordinación entre la familia y la escuela para la prevención del bullying y para la reparación de los daños en caso de que se haya presentado este



fenómeno. Ambas instituciones son clave para velar por la educación de la niñez y la adolescencia sea de buena calidad; y por su puesto la intervención del Estado con programas permanentes que apoyen a la familia y la escuela es elemento fundamental, a lo cual se pasa a tratar en el siguiente apartado.

Como resumen se enumeran a continuación algunas estrategias que pueden ser útiles tanto para la familia y la escuela o colegio.

La familia o los padres:

- a. Apoyar emocionalmente a su hijo o hija y ayudarlo a superar el problema de la violencia en el colegio.
- b. Enseñar a su hijo/a estrategias para defenderse de las burlas, amenazas o agresiones del agresor
- c. Los padres deben permanecer en calma y no reaccionar con violencia hacia el colegio o el agresor, ya que no solucionará así el problema, no modelará formas adecuadas de solucionar conflictos que enseñe a sus hijos frente a futuros problemas. Es importante enseñar a solucionar los conflictos pacíficamente.
- d. Acercarse a conversar con el profesor e intentar estrategias que estimulen que las partes implicadas se comprometan a no molestarse, aun si no quieren ser amigos.
- e. Estimularlo a que haga nuevos amigos o amigas.

- f. Ayudar para que se restaure el daño y las relaciones interpersonales en el curso afectado.
- g. Para frenar el círculo vicioso de esta forma de violencia escolar es fundamental buscar acuerdos y trabajar en conjunto la familia y la escuela o el colegio.

Algunas acciones que puede hacer la escuela o colegio:

- a. La cooperación de los padres del curso y de los compañeros es la única vía para salir del círculo vicioso del bullying.
- b. Trabajar con los padres del niño que hace bullying, en el sentido de investigar las causas de este comportamiento y apoyarlos en estrategias de manejo y solución.
- c. Capacitar a los profesores en torno al bullying y estrategias para dar solución a estos problemas y para enseñar a los niños y niñas a solucionar sus conflictos de manera pacífica.
- d. Ofrecer talleres de mediación de conflictos para los alumnos.
- e. Establecer y acordar códigos de conducta en los que tanto padres como profesores ayudan a que los niños asuman, las consecuencias de sus actos.
- f. La prevención temprana, desde los primeros años escolares, estimulando habilidades sociales, de resolución de conflictos de manera pacífica, desarrollo de la



empatía, solidaridad, convivencia social, etc. ha resultado ser muy efectiva.

- g. Estableciendo reglas de convivencia en el salón de clases, que puede ser por ejemplo, hacer carteles y permanentemente conversar con los alumnos acerca de la importancia de las reglas de convivencia. Incluso pueden crearlas en conjunto profesor y alumnos. También puede ser muy positivo escribirlas en una hoja y mandarlas a la casa para que las conversen con sus padres y ambos las devuelvan firmadas al profesor. Agregar las consecuencias frente a la trasgresión de las reglas puede reforzar su implementación.
- h. Revisar el reglamento de convivencia del colegio, para mejorar los mecanismos de detección de problemas, de manejo de problemas y los mecanismos para estimular un ambiente cálido, acogedor e integrador en la escuela o colegio.

4.4. El rol del docente para prevenir el bullying en el salón de clases

Se cree que también los profesores deben constituirse como agentes para prevenir, atender y erradicar el bullying en los salones de clases puesto que este fenómeno crea un clima de temor y desconfianza que impacta directamente en el aprendizaje de los estudiantes. Esto porque según estudio realizado en la República de Chile: “El 62,5% de las agresiones ocurren en la sala de clases.”³⁵ Por lo que se hace evidente que el bullying crea un clima de temor y falta de respeto en las escuelas, lo que impacta en el aprendizaje de los estudiantes.

³⁵ Educar Chile. <http://www.educarchile.cl/Portal.Base/Web/VerContenido.aspx?GUID=eae07825-98fe-4628-958f-e8cea3652be5&ID=195165> consultado el 20/07/2013.

Respecto al fenómeno de bullying, en especial al que tiene lugar en el salón de clases, no puede pensarse que el docente lo eluda o esquive. No sólo porque el bullying es un fenómeno que transmite la intolerancia, discriminación, negación de la diversidad, prejuicios, estereotipos, o porque está asociado con severos trastornos de salud mental y física incluyendo depresión, ansiedad, suicidios y cuadros sicóticos, sino que también porque el clima escolar al interior del salón de clase puede verse categóricamente afectado a causa del bullying.

En ese sentido, son por lo menos tres los espacios en que los docentes pueden contribuir significativamente para prevenir, atender, y en lo posible erradicar el bullying de la sala de clases:

Favorecer la creación de un clima escolar favorable y respetuoso al interior de la sala de clases. El clima escolar, como es sabido, es la percepción que tienen los sujetos acerca de las relaciones interpersonales que establecen en el contexto escolar y el contexto o marco en el cual estas interacciones se dan. Es decir, refiere a las sensaciones de quienes participan de las actividades escolares, así como a las normas y creencias que operan en el sistema escolar.

Desarrollar en los estudiantes competencias y aprendizajes sociales que se vinculen con valores de convivencia escolar armoniosa y de responsabilidad consigo mismo y los otros y otras. El bullying es un fenómeno que ha sido y está siendo estudiado de manera muy intensa y desde miradas múltiples en casi la mayoría de los países. Actualmente el bullying es concebido como un comportamiento colectivo en su naturaleza, basado en relaciones sociales de grupo. El bullying deja de ser entonces



un fenómeno de carácter dual para convertirse en un fenómeno grupal.

Por lo tanto, es aconsejable que los docentes se aboquen a desarrollar en los y las estudiantes, desde edades tempranas, una serie de competencias sociales y ciudadanas que les permitan establecer interacciones grupales sanas y responsables que los dispongan a prevenir el bullying en la escuela y al interior de las salas de clases.

Implementar programas e iniciativas anti- bullying en la sala de clases. En este sentido no parece ser claro cuáles pueden ser los programas que el docente puede implementar, pero con la ayuda de las autoridades educativas puede tener más éxito. Una de las acciones puede ser conversar con sus estudiantes sobre el bullying. Preguntarles, por ejemplo, si saben qué es el bullying; si pueden relatar casos de bullying en la escuela; si creen que es un problema serio; cómo piensan que se siente un estudiante intimidado; qué se les ocurre para detener el fenómeno en la escuela, etcétera. Para que los y las estudiantes intervengan hay necesidad de crear un clima que facilite la expresión libre de sentimientos y emociones. De esta manera, se genera un proceso de toma de conciencia respecto a la existencia del fenómeno a nivel de escuela y del salón de clases.

4.5. Creación de programa especial como política de Estado para erradicar el bullying

El problema actual es que aunque no hay ninguna ley que regule y sancione el acoso escolar como tal, existen normas internas y tratados internacionales que protegen el interés superior del menor, por lo tanto el Estado está obligado a velar por ello. De



acuerdo con datos divulgados recientemente por la prensa en Guatemala, el problema está presente en el país y ante ello se evidencia la incapacidad del Estado de proteger los derechos del menor en los centros de enseñanza para los menores de edad.

De acuerdo con una publicación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia publicado este año, en el cual se presenta la siguiente información muy importante para este trabajo. Es la siguiente: "Guatemala contará en 2013 con un presupuesto de Q.13,634.5 millones destinados a la niñez y adolescencia. Esta inversión representará 3.2% del PIB, cifra que no muestra cambios en relación a 2012 y es apenas superior en 0.2% del PIB en comparación a 2011. Se estima que como porcentaje del presupuesto total del Gobierno Central, este rubro representará alrededor del 20.4%. Diariamente se invertirán apenas Q5.10 por cada niño, niña o adolescente, lo cual deberá alcanzar para satisfacer las necesidades en salud, educación, nutrición, dotación de agua potable y otros servicios básicos para garantizar sus derechos. Las cifras obtenidas muestran un deterioro en la asignación para este segmento poblacional, ya que los recursos destinados a la niñez y adolescencia se incrementan en menor proporción al resto de sectores. Garantizar los derechos de los niños y niñas, y de la sociedad en su conjunto requiere una política fiscal diferente, con la capacidad para orientar los recursos hacia las prioridades sociales, de garantizar su suficiencia, así como los mecanismos de transparencia y calidad para un gasto adecuado."³⁶

Como se ve, dentro de ese presupuesto asignado para la niñez, se tienen que intentar

³⁶ Menkos Zeissig, Jonathan. **Análisis del presupuesto general del Estado de Guatemala, aprobado para 2013, enfocado en la niñez y adolescencia y en seguridad alimentaria nutricional.** Pág. 3.

solucionar los mayores problemas que afectan a la misma. Si se toma en cuenta que el bullying representa ya un problema serio al cual el Estado tiene que ponerle mayor atención, para atenderla, los esfuerzos tienen que estar dentro de ese presupuesto, tomando en cuenta la cantidad de dinero que se invierte para cada niño, no es lo suficiente para el complejo problema en cuestión.

El combate del acoso escolar, conocido como bullying, es una responsabilidad de padres de familia, maestros, y del Estado en su expresión como administración pública, que debe desarrollar políticas y programas efectivos para prevenir y atender este problema social que se agrava con el clima de violencia que vive el país. En ese sentido, se puede decir que el Estado no es responsable de que haya niños violentos y niños víctimas. Aunque sí hay que reconocer la obligación de elaborar políticas cuando se detectan problemas como el alcoholismo o la drogadicción.

El fenómeno no es nuevo, pero que ha surgido la necesidad de regularlo debido al incremento de casos. No está tipificado, sin embargo, la conducta puede encuadrar en algún tipo penal que ya esté establecido. Hay que advertir que el bullying es una vieja práctica que nunca se ha reconocido como problema social, ni con la intensidad actual.

Se puede afirmar que la sociedad influye en el incremento de este problema, cuando hace caso omiso de la situación. Como tema central del presente trabajo, se considera que el Estado ha hecho esfuerzos para conocer este fenómeno, como la realización de estudios sobre el acoso escolar, sobre todo el Ministerio de Educación, se cree que dichos esfuerzos no han sido lo suficiente para afrontar el fondo del problema. Se considera también si se puede hacer del bullying un problema de salud pública.

Es en ese sentido, se debe advertir también que Guatemala no debe ser una sociedad muy permisiva, al no denunciar, al no participar en el combate de este fenómeno. Las políticas del Estado para atacar el problema deben dirigirse a la prevención, la atención de las víctimas y de los agresores. Asimismo, las autoridades educativas no deben evadir el fenómeno, si bien esto es la parte emocional de los alumnos que tienen que atender porque los niños y jóvenes pasan la mayor parte del tiempo en las escuelas.

Como ultima consideración, es conveniente crear dentro del Ministerio de Educación un programa permanente como política de Estado, con presupuesto suficiente para atender los casos de bullying de manera integral en todo el país. Hay que reconocer los esfuerzos que ha hecho dicho ministerio en los estudios para detectar la magnitud de este problema, pero eso es no es suficiente para combatir de manera frontal el problema.

Es importante que el Ministerio de Educación se concentre en la atención integral ya que como se dijo anteriormente, existe acoso escolar cuando a un estudiante le dicen repetidamente cosas desagradables o hirientes, cuando lo ignoran o lo excluyen del grupo, de manera discriminada, lo cual hace que el niño o niña se aparte de todos los demás estudiantes. Detectar los síntomas o las primeras señales de bullying en los centros educativos ayudará mucho a combatirlo.

Con eso se evitaría que se consuma el hecho, y poder ayudar a los niños y niñas víctimas del mismo. Pero para eso, se insiste en la creación del programa permanente como política de Estado. Dicho programa, deberá estar coordinado con los comités de padres de familia en cada centro educativo.

CONCLUSIONES

1. El interés superior del niño es el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, de acuerdo con los principios de la Declaración Universal de los Derechos del niño lo cual se reafirma en la Convención sobre los Derechos del Niño de la cual el Estado de Guatemala es signatario; sin embargo ese principio no se hace efectivo para prevenir el bullying en los centros educativos.
2. La educación de la niñez y adolescencia en todos los niveles está garantizada por tratados internacionales en materia de derechos humanos, la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes ordinarias; el fenómeno del acoso escolar o bullying frustra la aspiración a ese derecho social y fundamental para el desarrollo de la sociedad en su conjunto.
3. En los establecimientos educativos para la niñez y adolescencia de Guatemala está presente el fenómeno de acoso escolar conocido como bullying, el cual, de acuerdo a los estudios realizados por las instituciones educativas y los medios de comunicación, dicho fenómeno es complejo y requiere de atención adecuada.
4. En Guatemala, si bien no está regulada expresamente la forma de erradicar el acoso escolar o bullying, la legislación nacional establece que el interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte y el derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente.



RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Educación tiene el deber de hacer cumplir y velar porque el interés superior del niño se haga efectivo tal como lo establece la Declaración Universal de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño para que la niñez y la adolescencia tengan una educación que garanticen su desarrollo personal en un ambiente libre de bullying.
2. El Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Educación y demás autoridades educativas deben garantizar a la niñez y adolescencia una educación en condiciones que hagan efectivo este derecho social y fundamental para el desarrollo de los niños y niñas y de la sociedad en su conjunto.
3. Las autoridades departamentales de educación, los maestros y los padres de familia deben tomar acciones coordinadas para prevenir y erradicar el fenómeno del bullying en los establecimientos educativos para la niñez y adolescencia, de manera que no afecte el desarrollo académico y personal de la misma.
4. El Ministerio de Educación con base la legislación nacional establece que el interés superior del niño como garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte lo cual es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente, deberá crear un programa permanente a nivel nacional para atender de manera integral el fenómeno de acoso escolar en todos los centros educativos.



BIBLIOGRAFÍA

BERNARD MARIE, Jean. **Sistemas nacionales de protección de derechos humanos**. Human Rights Law Journal. Engel, Publisher, Strasbourg, 1997.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Actualizado, corregido y aumentado por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Ed. Heliasta. Libros Derecho Perú. 2006.

Diario El Periódico. <http://www.elperiodico.com.gt/es/20110206//190334>. Consultado el 26/10/2012.

Diario Siglo XXI. <http://www.s21.com.gt/nacionales/2012/02/25/cada-tres-escolares-sufre-acoso-bullying>. Consultado el 25/01/2013.

DÍAZ-AGUADO, María José. **El acoso escolar y la prevención de la violencia desde la familia**. Dirección General de Familia, Consejería de Familia y Asuntos Sociales, Comunidad de Madrid. Ed. B.O.C.M. Madrid, 2006.

Educar Chile. <http://www.educarchile.cl/Portal.Base/Web/VerContenido.aspx?GUID=eae07825-98fe-4628-958f-e8cea3652be5&ID=195165> consultado el 20/07/2013.

Eduinnova, Portal de Innovación Educativa. <http://www.eduinnova.es/dic09/bullying.pdf> Consultada el 26/10/2012.

Fundación Sobrevivientes. <http://sobrevivientes.org/presentacion.html>. Consultada el 01/06/2013.

GÁLVEZ-SOBRAL A., J. Andrés. **Bullying, el fenómeno del acoso escolar en Guatemala**. Ministerio de Educación. Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa, DIGEDUCA, Guatemala 2011.

GÁLVEZ-SOBRAL A., J. Andrés y Maricarminha Castellanos Álvarez. **Incidencia de conductas agresivas de los estudiantes de sexto primaria, en establecimientos de la ciudad de Guatemala**. Guatemala, Ministerio de Educación. Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa, DIGEDUCA, Guatemala 2010.

MENKOS ZEISSIG, Jonathan. **Análisis del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de Guatemala aprobado para 2012 enfocado en la niñez y adolescencia.** Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales, ICEFI. UNICEF. Guatemala, 2011.

Naciones Unidas en Guatemala. <http://www.onu.org.gt/contenido.php?ctg=1413-1399-1338-unicef>. Consultada el 25/05/2013.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** www.rae.es. Consultado el 25/01/2013.

Organización de las Naciones Unidas. **UNICEF en Guatemala.** <http://www.onu.org.gt/contenido.php?ctg=1413-c1399-1338-unicef> Consultada el 25/05/2013.

OÑEDERA, José Antonio. **Bullying: concepto, causas, consecuencias, teorías y estudios epidemiológicos.** XXVII Cursos de Verano EHU-UPV, Donostia, San Sebastián, 2008.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. Adoptada y proclamada en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

Convención Sobre los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

Código Civil. Jefe del Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Número Ley 106 y sus reformas. Guatemala, 1964.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 97-1996. Guatemala 1997.



Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 27-2003. Ciudad de Guatemala, 2003.

Ley de Adopciones. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 77-2007. Guatemala, 2007.

Ley de Tribunales de Familia. Jefe del Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley Número 206 y sus reformas. Guatemala, 1964.

Ley del sistema de Alerta Alba – Keneth. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 28-2010. Guatemala 2010.